

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONDICIONES SOCIOCULTURALES
DEL MUNICIPIO DE IPALA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
QUE AFECTAN LOS DERECHOS
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

LEONEL OSWALDO ARGUETA SALAZAR

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONDICIONES SOCIOCULTURALES
DEL MUNICIPIO DE IPALA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,
QUE AFECTAN LOS DERECHOS
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Leonel Oswaldo Argueta Salazar

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL III: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor David España Pineta
Vocal: Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
Secretaria: Licda. Benicia Contreras Calderón

Segunda Fase:

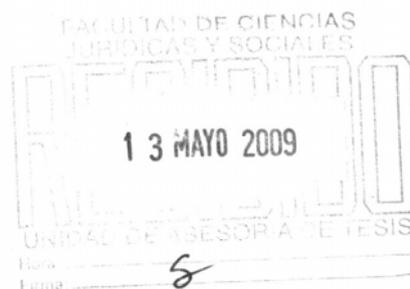
Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Saulo De León Estrada
Secretario: Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 11 de mayo de 2009

Señor Jefe de la
Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Presente.



Respetable Licenciado Castro Monroy:

Por designación que me hiciera esa Unidad, según la propuesta relacionada en providencia de fecha 16 de noviembre de 2007, respecto de asesorar el trabajo de tesis intitulado "Condiciones Socioculturales del Municipio de Ipala, Departamento de Chiquimula, que Afectan los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", elaborada por el estudiante Leonel Oswaldo Argueta Salazar, respetuosamente le indico que procedí a la asesoría de dicha investigación de la cual, una vez finalizada, procedo a emitir este dictamen de asesor, lo cual hago de acuerdo con los términos que a continuación señalo:

1. Por la propiedad y el enfoque con la que el estudiante Argueta Salazar realizó el trabajo antes mencionado, sugerí al sustentante del relacionado trabajo que hiciera un análisis de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual establece "La Doctrina de la Protección Integral", sugerencia que fue atendida por el autor de esta investigación descriptiva. Considero además que fue realizado un análisis particularizado de las condiciones socioculturales en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes, y su relación con el respeto de los derechos internacionales, nacionales de la niñez y adolescencia en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula.



2. Con la asesoría del suscrito, la realización del trabajo de tesis se dividió en cuatro capítulos, abordando en el primero de manera clara el marco conceptual, mismo que comprende los antecedentes, importancia, planteamiento, alcances y límites del problema de los niños, niñas y adolescentes, dando a conocer la realidad en que vive este sector vulnerable de la sociedad. Seguidamente en un segundo capítulo, se trata lo relativo al marco teórico, en donde se destaca las condiciones socioculturales en Guatemala en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes, como lo son las causas y manifestaciones del autoritarismo, así como los derechos internacionales y nacionales de dicho grupo vulnerable. En un tercer capítulo se incluye el marco metodológico, en donde se establecen los objetivos e hipótesis de la investigación efectuada, operacionalización de variables, sujetos de investigación y un análisis estadístico; asimismo, se hace una presentación puntual de los cuadros estadísticos como su respectivo análisis. Un cuarto capítulo, con un análisis interpretativo hecho por el autor de la investigación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, misma que plantea un nuevo paradigma que se conoce como “La Doctrina de la Protección Integral”, que destierra la vieja “Doctrina de la Protección Irregular” en Guatemala; y, fundamentalmente la realidad sobre el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, en la interacción social que a diario vive este grupo poblacional con los adultos, lo cual constituye un aporte situacional en este trabajo que necesita ser superado por una nueva cultura de tolerancia y respeto en este municipio.

3. Por último, observo que el trabajo concluyó con el planteamiento de conclusiones, la formulación de recomendaciones y la inclusión de una serie de anexos que resultan ser muy pertinentes en la investigación, pero sobre todo en los esquemas jurídicos que se deben de observar al aplicar la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, por los sujetos



procesales en los diferentes órganos jurisdiccionales encargados administrar una justicia especializada a los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, los que sugieren un análisis y reflexión particularizado que posibilitan una crítica esencialmente constructiva. Las cuales son compartidas en su totalidad por el suscrito, orientando el pensamiento propio del autor en la investigación para establecer un criterio bien fundamentado en la investigación realizada, lo que indudablemente debe generar una reflexión de las diversas instituciones y líderes sobre la temática abordada, para la formulación de políticas públicas que hagan que los adultos en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, implementen para lograr el ansiado respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en la sociedad.

Concluyo, expresando que desde que se inició mi labor de asesoría, pude notar en el autor de la investigación, que éste tiene un criterio o planteamiento bien fundamentado, con objetivos bien establecidos que orientaron adecuadamente la investigación realizada. Lo que permitió que el autor, hiciera una adecuada consulta bibliográfica, evidenciando un pensamiento propio al realizar la investigación.

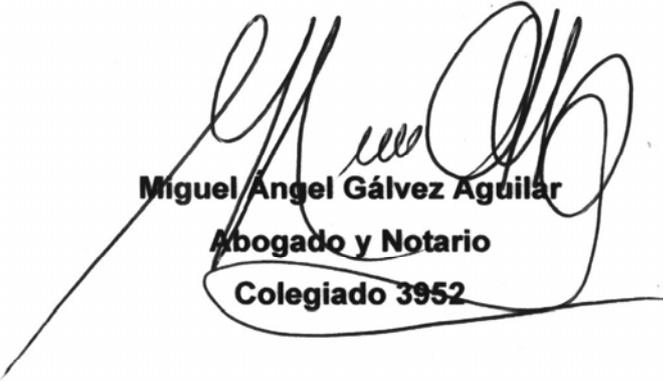
Consecuentemente, el suscrito emite un dictamen favorable, respecto de la investigación: "Condiciones Socioculturales del Municipio de Ipala, Departamento de Chiquimula que Afectan los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes", ya que estimo que la misma reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del "Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público", de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionados al método y técnicas utilizadas, la contribución científica alcanzada, bibliografía adecuada, redacción clara, conclusiones, recomendaciones y anexos acordes al contenido de la investigación realizada; por lo cual, procedo a rendir este dictamen de manera positiva y solicito de las autoridades de esta Facultad,



aprobar esta investigación al autor de la misma, Leonel Oswaldo Argueta Salazar, para que le sea conferido el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario, previo examen público de esta investigación por parte del Tribunal correspondiente.

Por tales consideraciones, al haber terminado mi función de asesor de tesis, me suscribo con muestras de respeto.

Deferentemente,


Miguel Ángel Gálvez Aguilar
Abogado y Notario
Colegiado 3952



Tribunal Noveno de Sentencia Penal
21 Calle 7-70 Zona 1. Torre de Tribunales.
Ciudad de Guatemala, C. A.
Teléfonos: 22487067 y 52031397

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

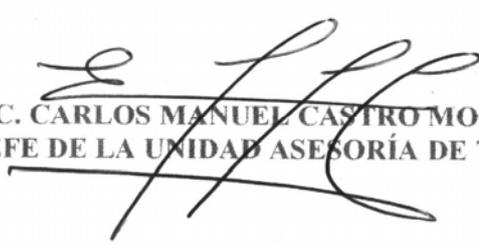
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, catorce de mayo de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) VICTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE. para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LEONEL OSWALDO ARGUETA SALAZAR. Intitulado: "CONDICIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONTOY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh

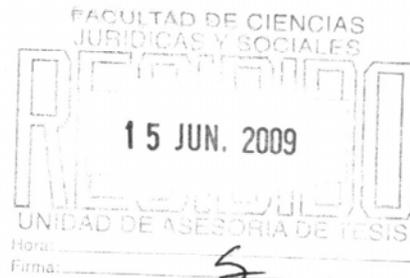


LIC. VÍCTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 3,483
8ª av. 13-76 Z. 1, Ciudad de Guatemala, 3º nivel, oficina 5
TELÉFONOS: 22205317 – 54144132

Guatemala, 11 de junio de 2009.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa jefatura con fecha: catorce de mayo de dos mil nueve, en el que se dispone nombrar al suscrito como revisor del trabajo de tesis intitulado: **“CONDICIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**; y, para lo cual informo:

Realice la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, sintético y la utilización de la técnica e instrumento de investigación tanto bibliográfico como en las situaciones virtuales planteadas que comprueban que se hizo la recolección de datos y de bibliografía actualizada.

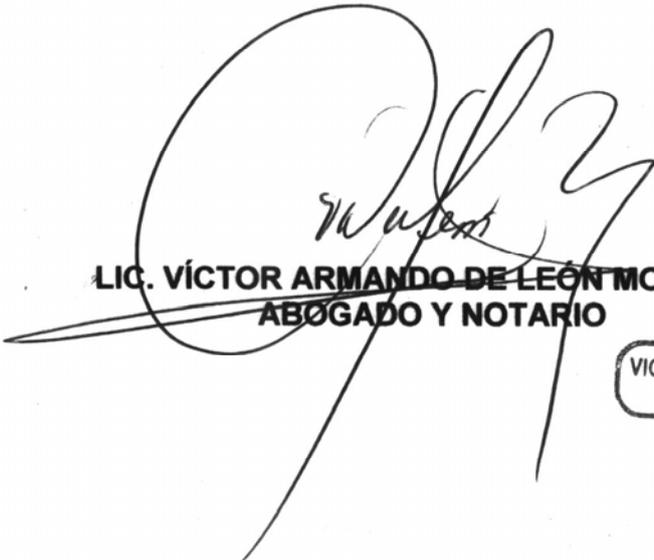
Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. Por último, en la estructura final de la misma se pueden apreciar los anexos, empezando por un cuestionario de preguntas cerradas, como instrumento de investigación, en el que se puede observar en el primer grupo que éstas son dicotómicas, sobre distintas situaciones en que el adulto debe expresar comportamientos no autoritarios, ni machistas, ni racistas, sobre las condiciones socioculturales en la interacción entre adultos, niños, niñas y adolescentes; en el segundo grupo, preguntas sobre el respeto de los derechos internacionales y nacionales del citado grupo vulnerable de la sociedad, utilizando la escala de Lickert (actitudes) sobre el respeto de los derechos



mencionados de dicho sector poblacional y sus respectivos cuadros de procesamiento de datos. En donde además, se incluye posteriormente uno relacionado con la formulación de políticas de protección integral que el Estado debe implementar, seguido de otra serie de esquemas relativos a procesos de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y de adolescentes en conflicto con la ley penal, que se deben de tramitar en las diferentes judicaturas encargadas de administrar justicia en Guatemala. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación, ha estado apegado a las pretensiones del sustentante ya que el material es considerablemente actualizado.

En el trabajo realizado se destaca de manera particular un análisis situacional sobre el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la interacción social de éstos con los adultos en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula; y consecuentemente, jurídico de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, que establece los diferentes procesos legales que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, regulación que es fundamental debido al estado de vulnerabilidad a la cual se encuentra sometido este sector poblacional en la sociedad.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizadas, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, cumpliendo así con los requisitos establecidos de forma y de fondo que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo cual, resulta procedente dar este **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado, para que continúe su trámite.


LIC. VÍCTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE
ABOGADO Y NOTARIO

VÍCTOR ARMANDO DE LEÓN MORENTE
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiseis de agosto del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LEONEL OSWALDO ARGUETA SALAZAR, Titulado CONDICIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/nmmf.



DEDICATORIA

A Dios:

Supremo creador, quien es fuente de verdadera vida, esperanza y sabiduría en este mundo. Quien, me da fortaleza para seguir adelante en momentos difíciles y me permite alcanzar una de mis metas. Amor verdadero, a él el poder y la gloria por siempre.

A mis padres:

Daniel Argueta Sandoval, hombre de paz y bien. Ejemplo de generaciones futuras.

Rosa Eva Salazar Alarcón, mujer ejemplar, modelo de hija, esposa, madre y amiga. Como, uno de sus hijos honraré su memoria de honestidad, trabajo y sacrificio.

Quienes invirtieron todos sus recursos en la educación de sus hijos, creyendo siempre que ese derecho era el mejor legado que un padre y una madre pueden transmitirle a un ser humano. Que nuestro Dios les permita despertar por un momento y disfruten conmigo este triunfo, que es más de ellos que mío; porque, esparcieron semillas y hoy pueden ver desde el cielo los frutos de su siembra. Infinitas gracias.

A mí segunda madre:

Sara Argueta Sandoval. Sarita, por sus cuidados especiales en los días de enfermedad en mí infancia, una plegaria en su tumba. Mil gracias.

A mis abuelos:

Que nuestro Dios les permita despertar en este momento, en especial a: Cándida Sandoval y María Guadalupe Alarcón, quienes lucharon al lado de mis padres por nuestra familia.

A mis hijos:

Espero luchen cada día por una mejor familia, en todo sentido, instándolos a seguir este ejemplo y el de sus abuelos, de los cuales he admirado su esfuerzo, sacrificio y trabajo.

A mí familia:

Sin distinción alguna, la cual profesa la unidad de ésta como elemento de desarrollo social de nuestra querida Guatemala. Que Dios nos permita seguir el camino que empezaron nuestros padres y antepasados, elevando una oración por los que partieron hacia el infinito.

A mis hermanos:

Por el apoyo y solidaridad que siempre me han brindado, quienes colaboraron en gran medida para lograr este triunfo. Que Dios los bendiga siempre. Elevando una oración por los que comparten con mis padres la vida eterna.

A mis padrinos:

Norma Odette Lee Cifuentes de Tobar, Eva Lidia Pinto Villafuerte de Lee y José Oliverio Cerón Calderón; por el cariño, que me han expresado a lo largo de mí vida. Rezándole a Nuestro Creador por Byron Roberto Lee Cifuentes y Mario David Peña Tobar, quienes se nos adelantaron hacia el firmamento. Sempiternamente, los recordaré.

A mis amigos y amigas:

Agradezco al Divino Redentor por haberlos puesto en mí camino, pues sus consejos, apoyo solidario e incondicional me han hacen crecer en la vida cotidiana. No tengo con que pagarles por el favor de su lealtad, amistad, aprecio y cariño. Infinitas gracias.

A mis compañeros:

De siempre “La Mancha Brava”, con los que en gran parte he compartido mí vida estudiantil.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en especial a sus autoridades, forjadores de profesionales con conocimientos científicos y sensibles a la realidad de nuestro país, que engrandecen a nuestra patria en el respeto de los Derechos Humanos.

A usted:

Que comparte conmigo mis alegrías y triunfos.

ÍNDICE

Introducción	Pág. i
--------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Marco conceptual	1
1.1. Antecedentes del estudio del problema	1
1.2. Importancia del estudio del problema	5
1.3. Planteamientos del problema	9
1.4. Alcances y límites del estudio	15

CAPÍTULO II

2. Marco teórico	17
2.1. Condiciones socioculturales en Guatemala en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes.	17
2.1.1. Causas del autoritarismo.....	19
2.1.2. Manifestaciones del autoritarismo.....	19
2.2. Los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala	29

CAPÍTULO III

3. Marco metodológico	43
3.1. Objetivos de investigación	43
3.2. Hipótesis de investigación	43
3.3. Operacionalización de variables	44
3.4. Sujetos de investigación	46
3.5. Instrumento de investigación	48
3.6. Análisis estadístico	49

	Pág.
3.7. Presentación de datos.....	51
3.7.1. Cuadros estadísticos.....	51
3.7.2. Análisis estadístico.....	53

CAPÍTULO IV

4. Análisis e interpretación de datos	57
4.1. Generalidades	57
4.1.1. La ley de protección integral de la niñez y adolescencia.....	58
4.1.2. Procesos de protección integral.....	61
4.1.2.1. Proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	62
4.1.2.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	65
4.1.2.3. El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal en un juzgado de paz	70
4.1.2.4. El proceso penal de adolescentes en un juzgado de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal	72
4.1.2.5. Sanciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	75
4.1.2.6. Los recursos en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal	79
4.2. Realidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes	80
 CONCLUSIONES	 91
RECOMENDACIONES	93
ANEXO I	97
ANEXO II	106
ANEXO III.....	107
ANEXO IV	108

	Pág.
ANEXO V	109
ANEXO VI	110
ANEXO VII	111
ANEXO VIII	112
ANEXO IX	113
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se justifica en el fenómeno de violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes en el país, la misma tiene su fundamento en “la Doctrina de la Protección Integral”, como nuevo paradigma de protección de este sector vulnerable de la sociedad.

Su propósito general fue identificar las condiciones socioculturales en la interacción social entre los adultos y este segmento poblacional de la sociedad, su relación con el respeto de los derechos internacionales y nacionales de la niñez y adolescencia de este municipio. Y específicamente, la actitud de respeto que tienen los adultos hacia dicho grupo, en la cabecera municipal de Ipala, departamento de Chiquimula, con una muestra poblacional de 188 personas, con 21 o más años de edad, hombres y mujeres.

En ese sentido, se planteó como hipótesis la existencia de una diferencia estadística en un nivel del 0.05 de confianza entre las personas adultas con condiciones socioculturales autoritarias, racistas o machistas y las que no tienen las mismas, respecto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes. Consecuentemente, en contrario igual diferencia estadística con el mismo nivel de confianza como hipótesis nula.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, abordando en el primero el marco conceptual, los antecedentes del estudio del problema, su importancia, planteamiento, sus alcances y límites; el segundo, trata sobre el marco teórico con sus causas, manifestaciones y efectos del autoritarismo, así como los derechos internacionales y nacionales del citado grupo vulnerable; en el tercer capítulo, se presentan el marco metodológico, los objetivos, hipótesis, la operacionalización de variables, sujetos de la investigación y los cuadros estadísticos con su respectivo análisis; y en el cuarto capítulo, se hace un análisis interpretativo de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número: 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y la realidad de los derechos del citado grupo poblacional en el mencionado municipio.

Finalmente, se presentan en la investigación las conclusiones, recomendaciones y una serie de anexos, como por ejemplo un cuestionario en donde se aplica la escala de opinión y actitudes de Lickert (respectivamente en cada variable). Así como, una serie de esquemas jurídicos que pueden ser utilizados, por los sujetos procesales y operadores de justicia, en los diferentes órganos jurisdiccionales con competencia en procesos relacionados a la niñez y adolescencia.

Se utilizó en la investigación el método estadístico, el inductivo y deductivo que permiten hacer un análisis y síntesis de las situaciones virtuales planteadas. En concreto, se emplearon las técnicas de: fichas bibliográficas, de trabajo e investigaciones de las diferentes doctrinas planteadas por diversos autores y especialmente el cuestionario citado de Lickert.

Se concluyó en el estudio que la mayoría de las personas manifestaron condiciones socioculturales autoritarias, machistas y racistas; así como, de irrespeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes del municipio aludido. No obstante, entre las personas que no manifestaron las condiciones socioculturales señaladas (la minoría de la muestra), reflejaron una proporción mayor de respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes que los que evidenciaron el autoritarismo, machismo y racismo, como condiciones socioculturales en la interacción social con este segmento poblacional.

Ante tal resultado, la sugerencia general, más que jurídica, está socioculturalmente orientada a la promoción del cambio de actitudes, costumbres, comportamientos y prácticas violentas o transgresoras de los derechos de la niñez y adolescencia, por parte de las autoridades gubernamentales y la sociedad civil del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, lo cual a mediano y largo plazo, fortalecería el respeto de los derechos internacionales y nacionales del segmento poblacional mencionado.

CAPÍTULO I

1. Marco conceptual

1.1. Antecedentes del estudio del problema

El desconocimiento de los derechos del niño, la falta de aplicación de tales derechos, enmarcados en disposiciones aprobadas en diferentes instancias a nivel universal y nacional, expone a los niños a ser los más vulnerables dentro de la sociedad. Estas violaciones se producen por diversas causas, entre ellas el autoritarismo, considerado como una forma de irrespetar tales derechos.

Para comprender apropiadamente ésta situación se consideró necesario analizar la opinión de varios autores sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la problemática que a nivel de sociedad origina su falta de observancia.

La autoridad, entendida como una forma de guiar a los hijos, de transmitir valores y principios que les permitan incorporarse dentro de la sociedad, como elementos productivos y valiosos, difiere de la actitud en la cual se impone un criterio sin base de sustentación. Así, la autoridad de los padres de familia a través del tiempo ha estado presente dentro de la sociedad; en la sagrada Biblia, se resalta la autoridad de los padres sobre los hijos, tal como está escrito en Proverbios 13,1: El hijo sabio acepta la corrección del padre; el insolente no hace caso de presiones.

La autoridad que poseen los padres de familia es necesaria para que los niños, niñas y adolescentes adopten un curso de vida normal. Afirmando que, la autoridad de los padres hacia los hijos, es un derecho y un deber a partir de la concepción del infante.

Cambeserés, citado por Satir,¹ en lo referente a la autoridad familiar, sintetiza en su proyecto del código civil, durante la Revolución Francesa, la importancia del cuidado que deben prestarle los padres a los hijos, expresando: “El hombre nace débil ... nace con derechos y facultades ... Pero no puede reclamar ni sus derechos ni ejercer

¹ Satir, Virginia, **Relaciones humanas en el núcleo familiar**, pág. 47.

sus facultades y es este estado de infancia, de debilidad, tanto física como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado el hombre necesita de apoyo; ... Los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida. Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse por lo tanto de poder paterno. Es necesario que alejemos los términos del poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonrar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derecho.”.

Sin embargo se dan casos donde la autoridad de los padres de familia y adultos se excede, convirtiéndose en un abuso de poder llamado autoritarismo. El padre de familia al ejercer el autoritarismo no toma en cuenta la condición de persona de los hijos que dependen de él. Esta condición de persona trae consigo derechos, los cuales, todos los seres humanos tienen desde el momento de la concepción.

El autoritarismo sobre los hijos traería como consecuencia un problema que afectaría gravemente la estructura familiar y a su vez a la sociedad en general. Un ejemplo de esta problemática es el distanciamiento que se ha dado de los hijos con sus padres en países como Estados Unidos de Norteamérica, en donde se ha perdido la razón de ser de la autoridad del padre de familia. En países subdesarrollados como Guatemala ¿Qué consecuencias podrían darse? Si la autoridad se extralimita, se convierte en un abuso de los padres sobre los hijos; pero, si se limita ¿se convierte en abuso de los hijos sobre los padres? ¿Cuánto es suficiente? Esto, ¿influye en la relación intrafamiliar, principalmente afectando los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

La actitud de los padres de familia y adultos de autoritarismo podría convertirse en un obstáculo que afecte la unidad familiar, al perder el autodomio y serenidad frente a cualquier problema que se presente, afectando, asimismo, la integridad del infante.

La integridad del infante, que lo conforma como persona humana con sus principios y valores, constituye una parte fundamental de la sociedad y está constituida por los derechos y deberes que cada persona posee. Los derechos que poseen los niños,

niñas y adolescentes entonces, deben ser fomentados y respetados por los padres de familia, donde generalmente el padre o la madre son quienes brindan estas condiciones de vida para los hijos.

Soto,² cuando se refiere al papel que desempeñan los padres dentro de la familia, explica que la autoridad de éstos es un deber que exige vigilar al menor en lo que respecta a la educación y otros estamentos sociales que influyen en la integridad de los hijos.

Este autor, explica que la autoridad familiar es esencialmente proteger los intereses de los menores, tanto por el padre como por la madre en forma conjunta.

Cuando se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes indica que el menor es titular de la mayoría de los Derechos Humanos establecidos en los instrumentos internacionales de carácter general, exceptuando algunos que se encuentran sujetos a condiciones o limitaciones, como por ejemplo, la libertad de tránsito de un menor o el reconocimiento a su personalidad jurídica.

El tratadista señalado anteriormente, cuando se refiere o hace referencia al marco jurídico internacional de los Derechos Humanos del niño, niña y los adolescentes indica que todo niño es titular de todos los derechos que se conceptualizan como derechos de “toda persona humana”.

Como en todas partes, en Guatemala los niños, niñas y adolescentes, forman parte de la sociedad, la cual esta conformada por familias que interactúan y que poseen diversos estilos de vida, dependiendo de su nivel social, económico, cultural y educativo. Esto repercute en los miembros de la familia que poseen menos experiencia y necesitan un cuidado especial, a los cuales se les debe proporcionar bases sólidas para su completo bienestar y desarrollo.

² Soto O., Fernando, **Actitudes familiares: cuándo son problema y cómo cambiarlos**, pág. 103.

La Organización de las Naciones Unidas -ONU- (1989), en el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, refiriéndose a los derechos de éste, señala el principio fundamental del “interés superior” del niño, en el que destaca la importancia de este término para juzgar todas las decisiones que afecten a la salud, bienestar y dignidad de la infancia.

Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes han sufrido abusos de todo tipo, que han afectado su integridad física y mental. Estos derechos con los que cuenta cada niño, no importando su condición, son propios de ellos y deben ser respetados bajo cualquier situación. Pero, desde hace mucho tiempo, han sido violados, con el simple hecho de la falta de educación, salud, etc.

Soto³ cuando se refiere a los Derechos Humanos de la niñez como una prioridad mundial, hace referencia a las causas por las cuales éstos no siempre se respetan: la mortalidad de los niños y niñas menores de cinco años que sufren deshidratación, que tienen problemas de enfermedades digestivas y respiratorias o que por el contrario surgen deficiencias como consecuencias de su bajo desarrollo físico, mental y psicosocial. Además, menciona el maltrato físico y psicológico, el abandono, la explotación del infante y la privación de la educación, como algo vital para el desarrollo del niño; de esta manera se está violando los derechos que por principio posee cada niño y niña.

Añade este autor, cuando se refiere a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, que si los adultos sufrieran violaciones a sus derechos habría una gran movilización internacional para la defensa de éstos, en cambio la respuesta para la defensa de los derechos del niño ha sido de una gran resistencia, ignorancia e indiferencia al tratarlos; desconociendo así la condición del niño, la niña y el adolescente como sujetos íntegros de derechos.

³ **Ibid**, pág. 103.

1.2. Importancia del estudio del problema

Guatemala pasó por períodos de incertidumbre y guerra civil, confrontación entre nacionales. La sociedad fue golpeada por los estragos de una guerra interna que duró más de 30 años. En 1996, se firmó en el país la paz entre Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, U.R.N.G. y el gobierno de la República de Guatemala, los cuales eran partes en conflicto, lo cual debe traducirse en acciones y en buscar nuevos métodos para reconstruir la sociedad que ayudarán a dar legitimidad a un orden social que sólo puede sustentar el bienestar a que tienen derecho la niñez y la adolescencia guatemalteca.

Desde el autoritarismo, la intransigencia y la imposición, clásicos modos de pensar y hacer la vida del país hasta ahora, será necesario trabajar hacia la tolerancia y el entendimiento con mucha más fuerza, pero estos aspectos sólo serán observables al hacer énfasis en el capital humano. Quienes, pueden internalizar y actuar bajo deberes básicos característicos de la sociedad que ahora se sueña, son los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto éstos deben ser el centro vital de las propuestas educativas que en la actualidad se están manejando y cuyos ejes deben de estar fundamentados en la tolerancia, el respeto y el diálogo como formas necesarias de entendimiento y convivencia.

De acuerdo a UNICEF (2007),⁴ diariamente se violan los derechos de la niñez y los adolescentes. Aun cuando éstos conforman más del 50% de la población actual de Guatemala.

Las condiciones en que viven miles de familias en las áreas precarias urbanas y rurales son devastadoras. Si se toma en cuenta que la mayoría de la población es niños, niñas y adolescentes se está ante un gran problema de violación de los Derechos Humanos, aspectos de salud, seguridad y otros.

⁴ UNICEF, **Realidad socioeconómica con énfasis en la situación del niño y la mujer.** pág.137.

Si se piensa en los problemas y necesidades a los que están expuestos los niños, las niñas y adolescentes el despliegue efectivo de aquellos componentes que buscan una vida con perspectivas de paz se ve amenazado, resalta entre los problemas principales, la violencia intrafamiliar, problemas entre padres, entre padres e hijos, entre hermanos, regaños y golpizas a los niños, niñas y adolescentes, rechazo o descuido.

El problema de desintegración familiar se podría exponer en un segundo lugar de importancia. Comúnmente el concepto de desintegración familiar se adopta solamente para la referencia de una situación en la que ha existido la separación de uno o más miembros del núcleo familiar, específicamente refiriéndose al padre o madre y abandono de los hijos e hijas por uno de los padres. Se pretende ampliar un poco este concepto enlazándolo con violencia intrafamiliar.

Los problemas de incompreensión en el hogar, falta de adecuada comunicación, la sensación de falta de apoyo y atención, falta de comunión y desconfianza hacia los hijos e hijas, deben de ser criterios para expresarse acerca del fenómeno de desintegración de la familia. Se entenderán ciertas actitudes de los padres o madres como autoritarias, racistas y machistas.

La comunicación esta fuertemente ligada al desarrollo social y psicológico de la niñez. La herramienta para la educación no son los golpes y la indiferencia; muy por el contrario, es el afecto y la comprensión. Esto se encuentra ligado a la autoestima y muchos otros factores psicosociales.

Por lo tanto es latente la necesidad de un trabajo más fuerte en cuanto a fortalecer la autoestima en los niños, niñas y adolescentes, así como en los padres y madres de familia y los educadores en general, ya que Guatemala es un país que se encuentra en vías de una cultura de paz y reconciliación. En la que muchos sueños miran al futuro con esperanza de una vida más desarrollada en lo que respecta a los Derechos Humanos.

En esta búsqueda, muchas instituciones toman parte, también el gobierno dentro del Estado. En Guatemala, el Congreso de la República emite la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través del Decreto 27-2003, misma que se encuentra vigente desde el 18 de julio de dos mil tres, la cual propone nuevos horizontes en la conceptualización de los niños, niñas y adolescentes no como objetos, sino como sujetos de derechos que necesitan de cuidado y afecto. En donde se deja atrás “La Doctrina de la Protección Irregular” la cual se encontraba plasmada en el Código de Menores actualmente derogado, por una nueva que se conoce como “Doctrina de la Protección Integral” desarrollada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño y en la anteriormente citada Ley de Protección Integral.

Tantos errores en el pasado deben de ser perdonados, pero nunca olvidados; se debe de aprender de ellos.

La Guatemala del futuro no es la que debe caer del cielo, es la que hay que construir, pero tampoco es la que hay que construir sentados extendiendo solamente la mano y esperando que todo se haga por arte de magia.

Los anteriores cimientos deben de ser recuperados y mejorados. Cuestionar las actitudes -que aunque se consideren adecuadas, a veces no lo son del todo- sería un gran paso ya que la sociedad tiene una responsabilidad muy grande para el desarrollo del país, es su obligación y debe exigir lo que es necesario. En la búsqueda de nuevos parámetros de convivencia.

Un factor importante es la falta de información, ya que no se puede exigir lo que no se conoce. Para la sociedad guatemalteca, una investigación de esta índole tendrá una utilidad práctica en pro de la protección de los niños, niñas y adolescentes. En el aspecto de la violencia intrafamiliar y social.

La sociedad necesita herramientas eficaces de identificación y resolución de sus problemas. Ya que, una sociedad envuelta en conflictos que no dejan ver la claridad, tenderá a buscar soluciones en acciones que dejen intactas estructuras que

reproduzcan el círculo vicioso en el que nace, crece, se desarrolla y mueren los hombres y mujeres guatemaltecos.

Se pretende dar a la sociedad guatemalteca una ayuda para salir de una visión generalizada de la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia, y llegar a concebir que su principal interés deba de ser el desarrollo integral de la sociedad en el seno familiar.

La familia como núcleo social juega un papel sumamente importante. Se pretende lograr que las madres y padres de familia se cuestionen sobre sus métodos educativos; muchos de los cuales no son del todo pedagógicamente productivos. Demostrar que es urgente la educación para la paternidad responsable y sensibilizar lo crucial de las relaciones familiares.

Fortalecer el cumplimiento de los Derechos Humanos no sólo se logra con Tratados de Paz. Es necesario que cada uno interiorice su rol en la sociedad, principalmente en la familia. La investigación quiere dar una ayuda para identificar otros rasgos del problema social en conjunto.

La niñez y la adolescencia guatemalteca con acceso a este estudio y sus resultados tendrán la opción de conocer su situación actual, estableciendo una relación que les permita conceptualizar en lo que están involucrados.

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación cobra relevancia en cuanto a la posibilidad de evidenciar una de las principales causas del irrespeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos y del municipio de Ipala departamento de Chiquimula específicamente, lo cual permitirá determinar las implicaciones que en materia de derecho este fenómeno tiene y consecuentemente delinear algunas estrategias en relación al desarrollo de actitudes de respeto a los Derechos Humanos, mediante una promoción de los mismos más focalizada.

1.3. Planteamiento del problema

Los niños, niñas y los adolescentes constituyen amplios sectores de población en el cual se manifiestan todas las expresiones culturales, sociales y económicas de la sociedad guatemalteca.

En el aspecto económico, la mayoría de la niñez y la adolescencia del país llevan consigo la carga que significa la pobreza heredada por generaciones. Según la Comisión Pro Convención Sobre Los Derechos Del Niño -PRODEN-,⁵ cuando menciona la realidad socioeconómica de la niñez y adolescencia guatemalteca, explica que un 56% de los niños que trabajan, no reciben salario, su trabajo no es reconocido por ningún sector de la población y por lo tanto no perciben prestaciones laborales.

De lo anterior se concluye, que las condiciones económicas actuales del país han empujado a miles de niños, niñas y adolescentes a trabajar con baja remuneración o sin ella, buscando satisfacer en una mínima parte las necesidades familiares o individuales de subsistencia diaria.

La figura infantil aparece como la parte de la población más vulnerable y fácilmente explotable, debido a la ingenuidad e inocencia que le dicta su aspecto físico y emocional, dentro de un sistema económico que se basa en la explotación indiscriminada del trabajador.

La participación de los niños, niñas y los adolescentes en las actividades laborales de Guatemala, ha sido una constante en las familias durante los últimos años debido a un crecimiento del desempleo y el subempleo, así como por la caída del salario real. Sin embargo, nunca había sido tan notoria e imprescindible la participación de la niñez y adolescencia en lo que respecta a la supervivencia familiar.

Según Pisoni (1993) citado por PRODEN, cuando describe las proporciones económicas del trabajo infantil, menciona que éste ha producido un ingreso anual para

⁵ PRODEN, **Entre el olvido y la esperanza: la niñez en Guatemala**, pág. 38.

Guatemala de 326.7 millones de quetzales en 1989, lo que equivale al 1.67% del total del Producto Interno Bruto (PIB) generado en el país.

Debido a estos datos, ciertos sectores de la población guatemalteca se encuentran a favor del trabajo infantil, siendo antagónicos con aquellos sectores que lo encuentran nocivo para el desarrollo del país y específicamente para el de la niñez y adolescencia.⁶

Actualmente, la adolescencia trabajadora del sector formal se encuentra centralizada principalmente en las maquilas. En el sector informal, los niños, niñas y adolescentes se dedican a actividades de supervivencia callejera y a actividades agrícolas.

Uno de los problemas que azota actualmente a la niñez y adolescencia guatemalteca es la violencia, la cual tiene, sus causas, manifestaciones y consecuencias. Según PRODEN,⁶ y estimaciones oficiales, en Guatemala existen alrededor de 200,000 niños y niñas huérfanos, debido a la violencia política que se dio en la década de los 80. Estos niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas directas o indirectas, han acaparado la atención de los analistas de violaciones de Derechos Humanos, pero a pesar de ser mencionados en estos análisis nunca se les ha dado la importancia que merecen.

Es así como PRODEN,⁷ al referirse a la situación social de los niños de la calle, plantea que existen aproximadamente entre 3,500 y 5,000 de éstos en condiciones verdaderamente precarias.

De esto se puede deducir que los niños, niñas y adolescentes de la calle son un fenómeno netamente urbano. Por otro lado aproximadamente unos 3,700 niños, niñas y adolescentes viven en instituciones públicas y privadas principalmente de tipo religioso. (Niños Institucionalizados). PRODEN,⁸ cuando define a la niñez y adolescencia de la calle, explica que es aquella que ha roto parcial o totalmente las relaciones familiares y

⁶ **Ibid**, pág. 40.

⁷ **Ibid**, pág. 41.

⁸ **Ibid**, pág. 41.

que vive permanentemente sin hogar, con muy poco o ningún acceso a los servicios básicos como salud o educación.

Los niños, niñas y adolescentes, que se ven afectados por los fenómenos anteriormente expuestos, se ven obligados, como un mecanismo de supervivencia, a delinquir dentro de la sociedad, siendo éste, uno de los problemas que enfrenta actualmente la sociedad guatemalteca.

No existe un indicador que refleje tan claramente el estado de desarrollo social de un país como lo es la salud. Este problema en Guatemala, tiene sus raíces en la estructura social, esto está vinculado con unas condiciones higiénicas inadecuadas, mala nutrición, bajo nivel educativo, condiciones económicas desfavorables y un limitado acceso a los servicios de salud.

PRODEN,⁹ al referirse a los factores que contribuyen al empeoramiento de las condiciones de salud, enumera los siguientes factores: la prevalencia de programas curativos y no preventivos; las largas distancias que existen entre el lugar de residencia y el sitio donde se encuentran los servicios de salud, además de una centralización de éstos en la capital.

La educación, es actualmente uno de los factores preocupantes para la sociedad guatemalteca. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-¹⁰ explica que de los 194,000 estudiantes en el nivel pre-primario, únicamente 72,000 niños están en programas de educación bilingüe, 89% se encuentra en el área rural, principalmente en las regiones sur occidente (37%), noroccidente (32%) y norte (18.6%). Por lo tanto, aproximadamente siete de cada diez niños indígenas son excluidos de este nivel. Se puede concluir que este tipo de educación es exclusivamente para ladinos. Lo mismo sucede en los demás niveles de educación.

⁹ **Ibid**, pág. 48.

¹⁰ UNICEF, **Ob Cit**; pág. 137.

Todo lo referente a la condición jurídica actual de los niños, niñas y los adolescentes guatemaltecos está estipulado en la Constitución Política de Guatemala, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley de adopciones de reciente aprobación en el seno de Congreso de la República, en el Código Civil, Código de Notariado, Ley Sobre Herencias, Legados y Donaciones, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Código de Trabajo, Código Penal y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que reafirma y da la posibilidad de cumplir con lo establecido en las Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y de 1959, ya que éstas son solo declaraciones de principios.

Según la Asamblea Nacional Constituyente, (1985) en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, misma que se encuentra vigente desde 1986, al referirse a los menores de edad, afirma que éstos cuando transgredan la ley son inimputables. Y que su tratamiento debe ser orientado hacia una educación integral propia para los niños, niñas y los adolescentes. De acuerdo con lo anterior se puede deducir que por ningún motivo un niño, niña o adolescente puede ser encarcelado o juzgado como un adulto y debe ser atendido por instituciones o personal especializado en su ayuda.

Sin embargo, las instituciones no cuentan con la capacidad o con el apoyo suficiente para que se establezcan medidas educativas a favor de la niñez y la adolescencia, a pesar de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez Adolescencia y la nueva Ley de Adopciones.

Actualmente la niñez y los adolescentes guatemaltecos se encuentran afectados por diferentes y graves factores que afectan su seguridad y desarrollo. Estos fenómenos, son prácticamente imposibles de describir debido a su gran magnitud y a sus parámetros tan amplios: La pobreza, la violencia política y social, y la marginación.

Según PRODEN,¹¹ al hablar sobre los derechos de la infancia y de los adolescentes, explica que no se conoce la magnitud de las violaciones a los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes por las siguientes razones:

- a) El temor o miedo imperante en Guatemala.
- b) La carencia de una red social e institucional sólida de denuncias de hechos en contra de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.
- c) La escasa o nula prestación de atención a la violación a los derechos de los niños por parte de los organismos oficiales de Derechos Humanos.
- d) La ausencia de una cultura democrática que minimiza la visibilidad de las distintas formas que adopta la violencia en los derechos de los niños en este país.
- e) La forma de concebir al niño en Guatemala como secundario en derechos, oportunidades y obligaciones.
- f) Los registros existentes de violaciones o abusos hacia la niñez no llegan a cuantificarse.

No obstante, se puede señalar que las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala alcanzan un número considerable entre los que se encuentran: El maltrato físico, emocional, por descuido o negligencia y sexual; el de los efectos de la guerra interna y el de la violencia estructural. Que en su punto específico constituyen delitos o faltas regulados por el Código Penal.

Existen además de éstas, otras situaciones alarmantes como lo son los asesinatos y torturas hacia niños, niñas y adolescentes de la calle, la ola de secuestros de éstos, ya sea para el cobro de rescate o con fines de tráfico hacia el extranjero a través de anomalías en los procesos de adopción o para la prostitución infantil.

Las situaciones de maltrato, violencia y otras formas de violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes son sólo la punta del témpano de un problema vivido en un

¹¹ PRODEN, **Ob. Cit**; pág. 38.

país sumido en la violencia y en una cultura autoritaria acostumbrada a someter a los niños, niñas y adolescentes a la voluntad del adulto.

Al respecto PRODEN,¹² al definir la violencia infantil, explica que en la mayoría de los casos, sobre todo en el entorno familiar, la violencia hacia los niños es entendida como mecanismo de disciplina; y por lo tanto, aceptada como normal y necesaria. Esto disfraza, justifica y enraíza un problema que desorienta y desadapta a una generación completa, ya de por sí reprimida, que probablemente reproducirá dichos patrones autoritarios en sus hijos, dando como resultado un círculo vicioso.

Además de las violaciones anteriormente expuestas hay que agregar que la explotación sexual de los niños, niñas y de los adolescentes no es nada nuevo en Guatemala, es del conocimiento de toda la Sociedad Civil y el Estado. Todo esto fomentado por una cultura machista y patriarcal además de la influencia de otras culturas.

Según la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala –ODHAG-¹³ al referirse a las causas de la prostitución infantil en Guatemala, plantea que en la medida en que se incrementan los niveles de pobreza, se alimentan los riesgos de expulsión de cientos de niños y adolescente desde el seno familiar hacia la calle y por consiguiente hacia redes prostituyentes; y como consecuencia, la mayoría de las niñas y adolescentes explotadas sexualmente provienen de la clase baja y se internan en estas redes de prostitución con el propósito de ayudar a sus familias económicamente. De allí, que el 90% de estas niñas y adolescentes son huérfanas de padres y que crecen en un ambiente en que la mayoría de las veces son hijas de prostitutas a quienes inician desde temprana edad en estas actividades ilegales.

Como se ha podido ver, existen una serie de violaciones a los derechos de los niños y los adolescentes, pero estas tendencias negativas sólo serán revertidas en la medida en que se asuman compromisos para garantizar la supervivencia, desarrollo, protección y derecho de los niños, niñas y adolescentes.

¹² **Ibid**, pág. 38.

¹³ ODHAG, **Derechos de la niñez**, pág. 69.

Se observa actualmente que los esfuerzos son evidentes, aunque la calidad de los servicios sociales no han mejorado, además se intenta incrementar levemente la educación y salud materno infantil sobre todo en las regiones rurales del país; vale la pena hacer notar que los Acuerdos de Paz contienen ciertos compromisos, que de ser cumplidos, podrán beneficiar a grandes sectores de la niñez y adolescencia guatemalteca.

Considerando la problemática anteriormente expuesta sobre el irrespeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala; se plantea el siguiente problema de investigación:

¿Son determinantes las condiciones socioculturales manifiestas en la interacción social de las personas adultas que actualmente viven en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, para el irrespeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes de ese municipio?

1.4. Alcances y límites del estudio

Entre los alcances de este estudio, se considera un informe a través del cual se pueda sistematizar la relación que se da entre las condiciones socioculturales en la interacción social entre las personas adultas y los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, y la actitud que las personas mayores tienen hacia los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y los adolescentes.

Lo anterior cobra relevancia en relación a los programas que actualmente ejecuta la Procuraduría de Derechos Humanos, en cuanto a la promoción y educación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, Organismo Judicial, Ministerio de Educación, Salud dentro de otras. De acuerdo al tipo de relación entre las variables de estudio que pueda evidenciarse, las estrategias y medios de promoción y educación de estos derechos, podrían ser más eficientes y efectivos en cuanto al enfoque sociocultural que podría definirse a la promoción y educación de los derechos universales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

El estudio estuvo limitado al municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, especialmente a la cabecera municipal.

Fueron encuestadas, únicamente personas adultas con 21 o más años de edad.

CAPÍTULO II

2. Marco teórico

2.1. Condiciones socioculturales en Guatemala en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes

Guatemala es uno de los países del mundo que poseen una riqueza cultural extraordinaria.

Es considerada la sociedad guatemalteca como una población pluricultural, multiétnica y multilingüe. Cada grupo étnico del país comparte un conjunto de valores, costumbres familiares, patrones de comportamiento, tradiciones, una lengua, religión y una cultura que es diferente de la de otros grupos dentro del territorio nacional.

Es reconocido el hecho de que entre los diferentes grupos de habitantes guatemaltecos existe en muchos casos falta de comunicación, lo cual propicia situaciones de distanciamiento y discriminación.

Estas diferentes formas de interacción social provoca muchas veces, conflictos entre los grupos. Esto mismo da lugar a actitudes erróneas hacia un grupo completo de personas de un determinado sexo, grupo étnico, afiliación, religión y hasta en grupos étnicos, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes, en relación con los adultos.

Dada una serie de condiciones y situaciones en la conformación sociocultural de los guatemaltecos, se han arraigado en la sociedad algunas características que se denominan como autoritarias, racistas y machistas que han dado origen a actitudes que estimulan en gran medida comportamientos típicos entre las personas adultas y entre éstas y los niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos de todas las personas.

Específicamente, Adorno,¹⁴ al definir el término autoritarismo dice que es una predisposición a subyugarse a normas y condiciones basadas en el poder, llegando a la dominación y sumisión frente a otros debido a la falta de seguridad del yo, a una historia familiar en el pasado, a la situación vivida por el individuo o a una forma egoísta de ver y actuar frente a la vida.

Este fenómeno lo determina el medio cultural moderno, que concibe a la sociedad basada en relaciones de culpabilidad, y que considera todo acto como temido o vulnerable.

Maslow, citado por Adorno, concibe el mundo autoritario como un mundo que vive la rivalidad entre hombres, ellos, considerados como inferiores, superiores o malos, por consiguiente deben ser temidos o inferiorizados a través del dominio y la sumisión a reglas autoritarias.

Fromm,¹⁵ al hablar del carácter autoritario explica que existen dos clases de personas: las poderosas y las no poderosas. El deseo de poder es la característica principal de la persona autoritaria, esto le fascina, y el sólo hecho de estar en presencia de individuos “débiles” le surge el impulso de atacar, dominar y humillar, con el objetivo de sentirse superior a ellos, y cuanto más indefensa la persona es, el carácter autoritario se siente más motivado.

El carácter autoritario manifiesta una actitud conservadora que se expresa en la falta de organización para obtener sus propias metas y fines. Su personalidad depende de la sociedad, y llega a dar excesiva importancia a la organización jerárquica que funciona como un “alivio íntimo” a su propia ansiedad. Esta ansiedad la conserva en cuanto le sirve de mecanismo de defensa.

Uno de los puntos centrales de la personalidad autoritaria es que las ideas y las necesidades básicas del individuo constituyen un mundo encerrado y total. En donde

¹⁴ Adorno, T. W., **La personalidad autoritaria**, pág. 27.

¹⁵ Fromm, Erich, **El miedo a la libertad**, pág. 18.

los valores y alternativas son considerados como correctos y apropiados para el sistema social.

2.1.1. Causas del autoritarismo

Las características anteriormente citadas pueden llegar a establecer conectores entre el concepto y las causas del autoritarismo.

Existen varios motivos por lo que se llega a adoptar constantemente el manejo autoritario, como el temor de perder control de los hijos, lo cual genera la necesidad de imponer respeto, no ceder, dominar e intentar moldear a los niños, niñas y adolescentes.

La autonomía y la individualización asustan a los padres, ellos, sienten la necesidad de controlar y subyugar para que descubran “quien manda”. De esta manera los padres esconden su inseguridad y tienden a dominar por el miedo a ser dominados. Los padres tienen temor al poder que los hijos puedan adquirir sobre ellos, por eso se tornan autoritarios desde que el niño es muy pequeño. Muchos de los padres llegan a tener la idea de que si son flexibles, cariñosos y afectuosos, los hijos no los respetarán en algún determinado momento.

La mayoría de ellos confunden la afectividad con blandura y firmeza, y es lo que los lleva a educar a sus hijos con rigor y severidad. Estos maltratos repercuten en los niños, niñas y adolescentes de manera que el autoritarismo se convierte en un ciclo generacional.

2.1.2. Manifestaciones del Autoritarismo

Fromm,¹⁶ determina que una de las principales manifestaciones del autoritarismo es el estar siempre a la ofensiva con el fin de someter y mandar. Lo anterior se puede

¹⁶ Fromm, **Ob. Cit**; pág. 25.

interpretar como un egoísmo, pues el hombre autoritario hace lo que él quiere, o no se hace nada.

Este mismo autor, denota la tendencia del carácter autoritario a desafiar a la autoridad. Es decir, que se indigna por toda intromisión y se rebelará aún en contra de sus intereses.

El carácter autoritario limita la libertad humana y se somete al destino. La característica común de todo pensamiento autoritario es la sumisión al yo individual, y repudia todo sentimiento de impotencia y debilidad que trata de anular por medio de la actividad denominada por Fromm como “potencia ofensiva”, sin estar al mismo tiempo subyugado por otro poder más fuerte.

Para el hombre autoritario el mundo se compone de personas que tienen poder y otras que carecen de él, de superiores y de inferiores. Estas personas “inferiores” son las que causan el impulso de dominación, pero jamás de solidaridad.

Las características primordiales del individuo autoritario, por consiguiente son: el amor al poder, egoísmo, rebeldía, miedo e inseguridad. Se manifiesta en el deseo de dominar, maltratar y mandar.

El autoritarismo es, entonces, una característica de conducta humana que tiene sus fundamentos en el sometimiento al poder, el egocentrismo y la manipulación.

Las personas pueden ser autoritarias en distintos aspectos de su vida. Satir,¹⁷ cuando se refiere al surgimiento de la autoridad, explica que ésta desvirtúa el concepto de colectividad para transformarla en interés personal y poder absoluto; allí nace lo que se denomina abuso, que no es más que sobrepasar los derechos naturales e inherentes de los demás, negándole así su libertad.

¹⁷ Satir, **Ob. Cit**; pág. 47.

Emperadores, reyes, líderes religiosos, señores feudales, etc. se han convertido en hombres autoritarios. El concepto de machismo es una clara muestra de que el ser humano ha quedado prisionero del poder, fenómeno que no siempre fue utilizado para el bienestar común, pero si del particular.

De acuerdo al concepto anterior se puede apreciar que un hombre autoritario en diferentes aspectos tales como el personal, el social, basándose en el liderazgo, etc., tiende a abusar y a dominar a los demás para beneficio propio. De allí, se comprende la actitud que tienen los líderes, que al poseer el poder se convierten en autoritarios.

Simon y Sellier,¹⁸ cuando se refieren a los aspectos de autoridad en las personas, indican que ciertos individuos se imponen más que otros, no son necesariamente los más fuertes, ni los más altos, ni los más inteligentes; esto demuestra que no poseen mayor energía que los otros, simplemente poseen autoridad social. No temen oponerse abiertamente a los demás cuando surge un conflicto de interés o de opiniones. A las personas autoritarias les agrada ganar una causa y enfrentar su voluntad con la de otro.

De acuerdo al concepto anteriormente expuesto, las personas autoritarias buscan ser socialmente líderes. Les gusta imponer su voluntad y comandar a las demás personas.

Simon y Sellier,¹⁹ al referirse a los rasgos fundamentales de la personalidad predominante o autoritaria, explican que esta es severa, testaruda, brutal, agresiva, presuntuosa, de espíritu contradictorio, se hace el importante y abusa de la buena voluntad ajena. Siempre quiere decir la última palabra, reconoce que experimenta un sentimiento de superioridad y le gusta llamar la atención.

Las condiciones socioculturales en Guatemala en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes, se pueden tipificar más adecuadamente en las relaciones que se establecen en el núcleo familiar, concretamente entre padres e hijos.

¹⁸ Simon, Suzane y Sellier, Jean L, **Conocer a los demás por el descubrimiento de la personalidad**, pág. 183.

¹⁹ **Ibid.**

Godoy,²⁰ explica que hay padres duros y padres blandos. Cuando un padre es duro o más bien autoritario, oculta por medio de la dureza en el comportamiento con la familia todo lo que es la proximidad, la ternura y la comunicación y la sustituye por el éxito, el honor y el dinero. Todo esto le convierte en alguien castigador, a quien los hijos respetan y temen lo cual provoca la falta de confianza entre el padre y el hijo.

Cuando Godoy se refiere a los padres blandos o faltos de autoridad, dice que son los que no les gusta ir en contra de la corriente, y toman el comportamiento social que esta a la moda. La falta de poder sobre sus hijos en la atención y más concretamente en la educación, hace ver el curvamiento o la falta de interés que tienen por sus hijos.

Un aspecto bastante importante que Godoy muestra es que, ni el padre duro ni el padre blando realizan con exactitud la función de un buen padre. En el fondo de todo esto son padres ausentes que, sólo pueden transmitir a sus hijos inseguridad, y que a ellos no les importa si es a través de la dureza o la blandura.

Uno de los mayores problemas que ocurren cuando hay relación de un padre duro o autoritario con su hijo, es que por el temor y poca confianza que tiene el hijo con su padre, provoca una gran incomunicación entre ellos, creando así una sensación de inseguridad para el hijo.

La autoridad de los padres no debe imponerse a la fuerza, en cambio debería imponerse con amor, con sabiduría, con respeto y disciplina y ayudándolos y apoyándolos en lo que ellos quieren hacer.

Satir,²¹ al referirse a las características de un padre autoritario, indica que éste posee una baja autoestima, se comunica de una forma indirecta, confusa, no específica e incongruente. El padre - madre autoritaria se comunica hacia sus hijos acusándolos, haciendo un superazonamiento y de forma irrelevante impidiendo muchas veces el desarrollo del niño.

²⁰ Godoy, Gonzalo, **Matrimonio y familia**, pág. 211.

²¹ Satir, **Ob. Cit**; pág. 39.

Con respecto a las normas que aplican generalmente son anticuadas e inhumanas. Se distinguen por ser inflexibles y cualquier cambio tiene que conformar a reglas establecidas. El resultado en familias donde el padre - madre autoritaria es accidental, caótico, inapropiado y destructivo para la integridad y el desarrollo físico y mental de los niños.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, los padres autoritarios imponen su voluntad sobre la de sus hijos, anulándolos y borrando toda iniciativa por parte de ellos. Los castigos y normas que imponen son severos y a veces inhumanos. Generalmente son padres tradicionales, los que bloquean toda innovación y cambio liberal. Las consecuencias de tener padres autoritarios son caóticas, inapropiadas y destructivas para la formación de los niños, niñas y adolescentes.

Al referirnos al patrón de la familia guatemalteca, hay que explicar que a las familias de escasos recursos económicos se les ha inculcado el autoritarismo como patrón de educación, ignorando el daño psicológico y social que esto encierra y que puede afectar el desarrollo emocional de sus hijos en la escuela (si es que asisten a ésta).

De acuerdo a lo anterior las familias de escasos recursos son educadas bajo un patrón autoritario en el que no se toma en cuenta el daño psicológico y emocional que se ocasiona a los niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, debemos indicar que la educación que los padres autoritarios dan a sus hijos, éste es un factor muy importante en el control del comportamiento y actitudes de éstos, valorando excesivamente la obediencia y castigando severamente cuando sus hijos actúan de forma contraria a las normas establecidas por los padres.

Por ser dominantes y poco afectuosos, sus hijos crecen insatisfechos, retraídos y desconfiados. El padre - madre autoritaria intenta conseguir sus objetivos bajo presiones, tratando a sus hijos como seres sin sentimientos y emociones, frustrando de alguna forma cualquier intento de resolución personal de los problemas personales de sus hijos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, los padres autoritarios dominan a sus hijos, imponiendo su autoridad para que obedezcan. Castigan severamente a sus hijos, con actitudes inhumanas. Generalmente son padres tradicionales, que bloquean toda innovación y cambio liberal. Las consecuencias de tener padres autoritarios son caóticas, inapropiadas y destructivas para la formación de los niños.

Considerando lo anterior, los padres autoritarios dominan a sus hijos, imponiendo su autoridad para que obedezcan. Castigan severamente a sus hijos, con actitudes inhumanas.

Los padres son desde el nacimiento del niño factor determinante en la formación integral de éste. La convivencia con los padres, modelos que el niño tiene cercanos, hará del niño no sólo un hombre en el sentido biológico, sino que incluye los aspectos sociales, psicológicos y emocionales. Muchos especialistas han descrito los diversos efectos que tienen los padres sobre sus hijos.

Meneses,²² cuando trata sobre las consecuencias que sufren los niños por el trato y educación de unos padres autoritarios, explica, que el bienestar físico es sólo una parte de los requerimientos del niño, también se encuentran otros factores que son determinantes para el desarrollo de éste. Los niños cuando son tratados en forma autoritaria sienten la ausencia de cariño, esta falta de cariño el niño la manifiesta con agresividad, incapacidad de recibir y dar afecto, lentitud en el aprendizaje e inseguridad.

La frialdad paterna suscita en el niño dificultades en la alimentación, inapetencia y produce enuresis, hábito de orinar involuntariamente durante el sueño, debido a que el niño, niña y el adolescente manifiesta así su resentimiento y agresión ante un padre severo. También retarda el desarrollo de la conciencia y su conducta social.

La agresividad es señalada como una de las manifestaciones que un niño tiene ante un clima autoritario, comienza como un rechazo o una forma de rebelarse ante la

²² Meneses, M. Ernesto, **Educación comprendiendo al niño**, pág. 193.

imposición paterna. Esta hostilidad es refrenada de varias formas, el castigo es el más común, pero el niño es víctima entonces de la violencia paterna al ser golpeado.

Los golpes causan daños físicos y baja la autoestima. El padre violento se convierte en una figura que simboliza terror. Los niños, niñas y los adolescentes al ver que los problemas se resuelven con violencia, solucionan sus problemas con hostilidad, golpeando a sus hermanos o compañeros.

Otra forma que los padres utilizan para evitar la agresividad o mal comportamiento del niño es el soborno, que no se debe confundir con el premio, ya que los regalos que se le prometen al niño por su buen comportamiento desvirtúan la disciplina e inhibe al niño.

Infundir miedo al niño es otra manera de reprenderlo. Decirle que no lo quieren o que lo abandonarán no sólo le provoca temor, sino que lo pone en un estado de alerta y preocupación, también se aferra a sus padres para saber su paradero. Asustarle con seres sobrenaturales es frecuente y le provoca miedo a los ruidos extraños, a la oscuridad y cree ver seres fantásticos. Realmente no es así la forma de tratar al niño en sus inquietudes, conducta o sentimientos. El niño debe sentirse aceptado, cuando un padre autoritario lo señala como imprudente, como estorbo o cuando lo regaña por una acción que en otra ocasión se le permitió, el niño se sentirá rechazado porque sus acciones son criticadas. Todo lo anterior afectará su estabilidad física, mental y social.

Asch,²³ cuando trata sobre lo que implica el ambiente autoritario en el niño en el aspecto psico - social indica que los niños bajo el autoritarismo se vuelven sumisos, dicha sumisión es progresiva. La dependencia en cuanto a sus directivas aumenta. El padre autoritario es activo en la iniciación de tareas, pero el niño que es sometido, sus objetivos o deseos son frustrados en diferentes actividades y también frecuentemente se ignoran sus vinculaciones sociales.

²³ Asch, Salomón E, **Psicología social**, pág. 83.

Pero además se muestran actitudes contrarias a la sumisión; los niños, niñas y los adolescentes pueden desarrollar una agresividad considerable. Los niños fuera del ambiente familiar pueden mostrar en otro medio, como el escolar, su agresividad. Los niños bajo una crianza autoritaria al convivir forman grupos del mismo carácter. Los miembros de ese tipo de grupos pueden desplazar su hostilidad hacia uno de los integrantes o alguien extraño, atacándolo entre todos. Esta acción, si el agredido es miembro del grupo, provoca su abandono del grupo.

Se señala que después de este tipo de acciones aumenta el nivel de la conducta amistosa y cooperativa. Los niños dóciles también pueden ser agresivos cuando no está presente el padre en casa, además de un ambiente más liberal transmiten su apatía, hostilidad y tratan de implantar su dominio. Cuando se encuentran los niños en situaciones grupales se aprecia un grado de egoísmo e individualismo y su conversación tiene un patrón egocéntrico.

Aragó,²⁴ al abordar el tema de las repercusiones psicológicas del autoritarismo en los niños señala que la mera imposición es muy contraproducente, peor si es acompañada de amenazas de diversa índole, siendo la más dura, el retiro del afecto. El control ejercitado de forma variable, incoherente y sin razones, porque la única existente es la falta de autocontrol de los padres, desconcierta a los niños y los desorienta. Ese autoritarismo caracterizado por el alto control y exigencia y al mismo tiempo un bajo nivel de comunicación a afecto explícito, de ahí los patrones, obediencia extrema, castigos sin capacidad de atender, de escuchar las razones de sus hijos.

La experiencia señala que esta actitud familiar da lugar, en el mejor de los casos, a hijos obedientes, ordenados, pero también tímidos, poco tenaces a la hora de perseguir metas. Sin una explicación que motive su conducta, sólo la autoridad, es muy normal que el niño tenga una pobre interiorización de los valores morales. Este ambiente es poco propicio para la expansividad y la alegría.

²⁴ Aragón M., Joaquín M., **Introducción a la psicología**, pág. 75.

Ranwez,²⁵ al hablar sobre los padres autoritarios dice que la imposición del peso de sus exigencias sobre la libertad del niño hará que éste, pronto o tarde, demuestre un grado de rebelión. La moral presentada como fidelidad a un conjunto de leyes positivas, seguimiento a modelos determinados y la prohibición de ciertos actos conformará la conducta del niño en criterios externos y muy materialistas, creará obrar bien en la manera que sus acciones se acerquen a ciertos prototipos. Las exigencias morales situadas en un plano diferente al de los valores humanos, dan como resultado una fidelidad voluntaria carente de entusiasmo y espontaneidad. La indiferencia se hace casi inevitable.

El cumplimiento de ciertos actos exigidos por ciertos principios no tiene eco posible en la afectividad. Esa falta de aliento y ayuda provocan frecuentemente fracasos. El niño, la niña y el adolescente se sienten culpables e impotentes y la falta de comprensión hará que brote la desesperación y la angustia. El adulto que impone una conducta sin explicarla provoca que el niño la encuentre difícil de cumplir. Las prohibiciones hacen nacer en el niño cierto malestar o le vuelven hipócrita. La falta de justificaciones junto al cumplimiento material de los actos crea rechazo en el niño y falta de interés. Los reproches hechos al niño dan lugar a tensiones y decaimiento.

Phenix,²⁶ cuando habla de la influencia y consecuencia del dominio económico del padre explica que en la sociedad tradicional el padre es la fuerza que mantiene a la familia en el aspecto económico. El dinero es símbolo de autonomía y autodeterminación, el padre es pues gracias a su trabajo el que lleva el control de su familia, la cual quedaría desamparada y sin recursos. Así pues, el padre impone su voluntad. Los hijos se ven como inútiles, ya que los que poseen: ropa, juguetes, muebles en su cuarto, colegio, etc. son dados y comprados gracias al padre. El niño cuando quiera comprar algo o asistir al algún lugar deberá requerir el dinero del padre, queda así sometido a las reglas del padre o al humor de éste a la hora de la petición.

²⁵ Ranwez, Pierre, **¿Educan los padres?**, pág. 192.

²⁶ Phenix, Philip, **Educación y sociedad**, pág. 138.

No sólo el dinero maneja la vida del niño, también la autoridad del padre, la cual hace valer por medio de la violencia. Así, un padre que tiene problemas económicos, forzará a sus hijos a trabajar y que le den sus ganancias sin hacer él el mínimo esfuerzo. La explotación económica se logra porque el padre logra que sus hijos le tengan miedo a lo que les pueda pasar. Los niños se ven forzados a trabajar en ambientes peligrosos, ingresar a grupos delictivos o a participar en espectáculos degradantes para su integridad moral o de tipo pornográfico.

Por lo anterior se demuestra que los padres autoritarios son influyentes negativamente, en sus hijos en diversos aspectos. Los maltratos físicos que los niños, niñas y adolescentes reciben inhiben su desarrollo físico, así como provocan otros daños como la inapetencia, enuresis o insomnio. La violencia paterna provoca rebelión por parte de los hijos. La rebelión se demuestra con antipatía, hipocresía o el rechazo. También manifiesta hostilidad en otras situaciones y son niños conflictivos.

El recibir castigo o regaños les baja la autoestima y les hace ver de mala forma la disciplina y la moral, las cuales son incomprendidas y rechazadas.

También la baja autoestima les provocará timidez, y lo aferrará a sus padres, será indeciso y será egocéntrico. La dependencia económica hará al niño someterse a su padre, hasta llegar al punto de cometer actividades delictivas.

Una gran cantidad de niños, niñas y adolescentes sufren de exceso de autoridad por parte de sus padres en Guatemala. Gran parte de estos conflictos suceden por problemas evitables. Cada vez que un niño es maltratado, abusado, discriminado, o excluido, se están violando sus Derechos Humanos.

También se violan sus derechos cada vez que son obligados a realizar actos que no desean, por parte de sus padres, también se violan cada vez que enfrentan la vida con deficiencias nutricionales que acarrearán graves consecuencias para su desarrollo físico, mental y psico - social. Igualmente cada vez que se le maltrata física o

psicológicamente, se les abandona, se les explota laboral o sexualmente, se los priva de la educación o se les impide expresarse.

2.2. Los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala

García,²⁷ cuando se refiere al origen de los Derechos del Niño explica y resalta las fechas en que se han firmado tratados que convienen acerca de los derechos de la niñez y la juventud entre los que datan los antecedentes de Norway Child Welfare Act de 1896, redactada en 1892, aprobada en 1896 y puesta en vigor en 1900, el cual constituye el documento jurídico más importante. También la fecha que marca un cambio fundamental en la historia del control penal de la niñez en 1899 ya que surgen los tribunales de menores, después de estas fechas se pueden mencionar la creación de la *Juvenile Court* of Illinois, que para 1930 ya existía en casi todo el mundo: en Inglaterra (1905), en Alemania (1908), en Japón (1922), en España (1924), en América Latina por su parte fueron creados en Argentina (1921), en Brasil (1923), en México (1927) y en Chile (1928).

De acuerdo con lo anterior, se puede decir que el origen de los Derechos del Niño, surge en el siglo XVIII, y continúan durante el siglo XIX y XX, con el fin de llevar a cabo la protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

García,²⁸ cuando menciona lo relacionado al origen de los Derechos de la Niñez, explica que en la fecha de 1924, la Sociedad de Naciones adoptó la Declaración de la Unión Internacional para la Protección de la Infancia, esta declaración es el punto de partida del desarrollo internacional de la protección de los Derechos de la Niñez. Posteriormente la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante su Asamblea General, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, el 20 de Noviembre de 1959.

²⁷ García M., Emilio, **Derechos de la infancia - adolescencia en américa latina**, pág. 41.

²⁸ **Ibid.**

De lo anterior se puede deducir que durante los años 1924 a 1959 se integraron más organizaciones que apoyan los Derechos de la Niñez.

Según Kant, citado por Sagastume,²⁹ la causa principal del surgimiento de las Naciones Unidas y posteriormente de los Derechos Humanos Universales fueron las múltiples muertes y devastaciones de ciudades que se dieron en la Primera Guerra Mundial, lo cual obligó al Papa Benedicto XV a proponer en 1917 un plan de paz conjunto con los países en conflicto que después de un año se convirtió en las Naciones Unidas. Con este dato se puede ver que los Derechos Humanos Universales han sido un paso muy importante en la historia de la humanidad, ya que con éste se ha progresado en todo sentido, desde lo social hasta lo individual.

Para Sagastume,³⁰ los Derechos Humanos fueron creados para que el hombre pudiera desarrollarse física y mentalmente para así poder satisfacer sus propias necesidades y llegar a ser una persona respetada y protegida sin importar su raza, religión, etc. Esto quiere decir que los Derechos Humanos fueron creados con la idea de llegar a formar un mundo donde todos puedan vivir en fraternidad, sin importar como sea o de donde sea, y con las mismas oportunidades.

Según Sagastume,³¹ la evolución de los Derechos Humanos, se ha dado de acuerdo a las necesidades de los pueblos y de las sociedades y que el logro de que los Derechos Humanos sean universales es debido a la preocupación de una parte de la humanidad para poder vivir en un mundo con paz, donde se respeten los derechos individuales y sociales de las personas. Esto significa que los Derechos Humanos son la respuesta a la preocupación de la humanidad por vivir en un ambiente mejor, en donde todos sean tratados de la misma manera. Esta breve relación, sobre las causas que motivaron a la creación de los Derechos Humanos universales, permite una base teórica y entendimiento de las causas por las cuales fueron creados los Derechos del Niño.

²⁹ Sagastume G., Marco, **Los derechos de los pueblos**, pág. 20.

³⁰ **Ibid.**

³¹ **Ibid**, pág. 21.

Según el informe Naciones Unidas Guatemala sobre los Derechos del Niño –SNUG- (1997), la velocidad y la frecuencia con la que se ha transformado y continúa transformándose la sociedad, han producido (y lo sigue haciendo) algunos cambios en el desarrollo de la niñez, tanto a nivel social como individual, a causa de ese cambio y confusión, nacen los Derechos del Niño. Es aceptado el hecho de que el niño es muy vulnerable ya que puede ser asediado por el cambio de la sociedad, el cual es constante, y afectarlo psicológicamente como persona individual y como parte de la sociedad.

El –SNUG-³² plantea que por la situación económica de algunos países pobres, o tercermundistas en vías de desarrollo, han tenido que ir cambiando los roles en las familias, y a veces los miembros más pequeños de las familias, se tienen que poner a producir ingresos económicos para subsistir y para mantener a la demás familia.

Con este planteamiento, se puede ver que uno de los muchos problemas que se ha venido dando con los niños, niñas y adolescentes en la niñez es la obligación a trabajar por problemas económicos y por ésta y otras razones fuertes se han creado los Derechos del Niño, para que éstos crezcan en un ambiente apto a su edad y después puedan ejercer sus labores como ciudadanos en el momento en que estén emocional y físicamente estables.

También afirma el –SNUG-³³ que la pobreza y la violencia dentro de la familia han influido mucho para que los hijos menores de edad abandonen el hogar y se dediquen a actividades también de violencia.

Con esto se puede observar que una de las causas de la creación de los Derechos del Niño es la de tratar de evitar por diferentes medios la violencia en el hogar por medio de los padres, para que esto no repercuta después en el niño, en la sociedad y en los futuros hijos de estos niños ahora afectados.

³² Informe de las Naciones Unidas, **Ob. Cit**; pág. 26.

³³ **Ibid**, pág. 27.

En cuanto al contexto jurídico de los derechos del niños, niñas y adolescentes, la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 25.2 define que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, así como también, que todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. De acuerdo a esto, se puede resumir que todo niño, niña y adolescente que sea parte de una familia o no, tendrá las mismas oportunidades, ya sean estas sociales o jurídicas, y no será rechazado ni apartado de la sociedad a la cual éste pertenece.

La Asamblea Nacional Constituyente (1985), en el Título Segundo del Capítulo Primero Artículo 20, de la Constitución Política de la República, vigente desde 25 de mayo de 1986, define que los menores que violen la ley tendrán tratamiento orientado hacia una educación integral propia para su niñez y juventud. O sea que, son inimputables de delito o falta y deberán ser atendidos por instituciones y personal especializado. Y, que por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Considerando ese estado de vulnerabilidad a que están expuestos los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestra sociedad.

Especifica de igual manera en los Artículos 50, 51 y 54 la Constitución Política, que el Estado reconoce que todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, que protegerá su derecho de salud física, mental y moral, como también su adopción, siendo todo esto verificado por la ley. Define como consecuencia a esto tácitamente que todo niño, niña o adolescente será tratado y atendido por instituciones y personal especializado en el goce de su derecho a la salud, educación, seguridad y previsión social.

De acuerdo a esto se puede deducir que el Estado guatemalteco proporcionará igualdad en todo niño, niña y adolescente, protegiendo su salud física, moral y mental. Su adopción se llevará a cabo de acuerdo con la ley, y será tratado jurídicamente teniendo en cuenta su condición de niño, niña y adolescente.

La Organización de las Naciones Unidas, en el instrumento jurídico conocido como “Reglas de Beijing”, aprobadas el 29 de noviembre de 1985, para la Administración de la Justicia de Menores, adoptadas por Resolución de su Asamblea General, en su primer principio establece que los Estados Miembros se esforzaran por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, en donde la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país; en el momento en que un menor sea juzgado, se garantizará una vida significativa del menor en su comunidad, tratando de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley de menores, llevando como fin integrar el desarrollo del país.

Define también en su segundo principio regula que al menor delincuente se aplicaran éstas reglas mínimas que se enuncian con imparcialidad, comprendiendo como menor a todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto. Destacando que las reglas se aplicarán con absoluta imparcialidad y sin distinción alguna, como por ejemplo raza, sexo, color, idioma, religión y opinión.

Se conceptualiza que durante el proceso judicial, el adolescente tiene derecho a recibir asesoría legal, a defenderse, a no responder, el tener la presencia de su padre o tutor, el derecho de confrontación con testigos e interrogación de estos. Se debe tomar en cuenta de que el último recurso para castigar al adolescente es la prisión. Y, cuando el niño, niña o adolescente esté bajo custodia, éste deberá recibir cuidado, protección, todo tipo de asistencia social, evolutiva, psicológica, médica y física.

De acuerdo a las Naciones Unidas se puede decir que el proceso penal de un adolescente se debe de llevar a cabo teniendo en cuenta su condición como tal, tomando como base su condición de madurez emocional, mental e intelectual, lo cual definirá su edad penal llevando a cabo el proceso de corrección del adolescente.

Todo proceso de investigación de un adolescente se llevará a cabo con la finalidad única del bienestar para éste y su comunidad. Se aplicarán según su contexto social y

no se hará distinción alguna. El último recurso es el llevar a prisión al adolescente, ya que se pueden tomar medidas de corrección que ayudarán de mejor manera a la formación de éste, de modo que el acusado debe de ser investigado de acuerdo a circunstancias de gravedad del delito y circunstancias personales del mismo. Todo adolescente deberá ser juzgado de acuerdo a dichas reglas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- (1989), refiriéndose a la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fuera aprobada el 20 de noviembre de ese mismo año, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, señala en el Artículo 8, cuando un niño sea privado de su identidad, los Estados Partes deberán prestar asistencia judicial; define también en el Artículo 9 que el niño no será separado de sus padres, excepto de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables que determinen que la separación es necesaria según el interés superior del niño.

De igual manera especifica en el Artículo 12 que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, con tal fin, el niño tiene la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo.

Asimismo, define en el Artículo 16 que todo niño tiene derecho a la protección de la ley contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida personal o familiar. Especifica también en los Artículos 18 y 19 que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Para los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la Convención el Estado prestará la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, como también en momentos en que se deba proteger al menor contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, como también explotación. En caso de que un niño sea privado de su medio familiar, las leyes nacionales deberán garantizar su protección.

Indica también en el Artículo 33 que el Estado tomará todas las medidas que sean necesarias e inclusive las legislativas para proteger a los niños, niñas o adolescentes en

contra de todo uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como en la producción y tráfico ilícitos de esas sustancias.

Específica de igual manera en el Artículo 35 que se adoptarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que impidan el secuestro y la venta o maltrato de niños; como por ejemplo: legislativas y judiciales.

Importante es señalar que en el Artículo 40 regula o establece los Principios de Legalidad y Procedibilidad, Presunción de Inocencia, a ser informado personalmente o a través de sus padres o representantes legales, de la imputación o acusación que pese sobre él, etc. Por medio del cual el Estado reconoce el derecho de todo niño, niña o adolescente de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se le acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

De acuerdo a lo anteriormente indicado, se puede explicar que todo niño, niñas o adolescente tiene derecho a la protección de la ley, ya sea cuando estén violando sus derechos humanos, como por ejemplo: Identidad, como cuando éste sea separado de sus padres sin su interés o conformidad, tomando en cuenta también de que sus padres vivan en un país y él en otro, no se le puede negar el derecho de verlos, es decir el de salir de su país. Será protegido por la ley también cuando éste vaya a ser trasladado ilícitamente a otro lugar o infrinja las leyes penales.

Pero la ley también debe respetar al niño, niña y adolescente, al respecto deberá ser escuchado en todo proceso penal o administrativo, se le tomará en cuenta como persona y no como objeto, de acuerdo al “Principio del Interés Superior del Niño”, entendiéndose al mismo como una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, asegurando de esa manera el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso,

cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Y, en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Asimismo, hay que tener en cuenta otro de los principios básicos, como lo es el “Interés de la Familia”, entendiéndose a éste como a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento jurídico. El estado entonces, deberá promover el efectivo cumplimiento de dichos principios dentro de la sociedad. La ley deberá entonces dar a éstos, seguridad, protección, libertad de expresión, locomoción, etc. para que sea tomado en cuenta como persona, pero respetando su condición de niño, niña o adolescente, lo que se refiere a un trato preferente o diferente al de las personas adultas.

La Comisión Pro Convención Sobre los Derechos de la Niñez (PRODEN) (1996), actualmente vigente, define el marco conceptual que durante muchos años inspiró a la legislación guatemalteca, a través del Código de Menores y que actualmente ya no está vigente en el país. Explica que ésta se basó en la llamada “Doctrina de la Situación Irregular”, la cual encajaba con normas aplicables a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en segmentos sociales considerados “marginales”. De los cinco proyectos de ley mencionados por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, han sido aprobados por el Congreso de la República, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo,³⁴ que es un instrumento jurídico internacional que regula a las comunidades indígenas y tribales para proteger las costumbres indígenas, también La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y actualmente la nueva Ley de Adopción. El proyecto de ley sobre protección al servicio doméstico ha sido aprobado por el pleno de diputados.

³⁴ Organización Internacional del Trabajo, **76ª Conferencia Internacional del Trabajo**. Ginebra, Suiza. 1989. pág. 52.

Se puede decir que con la aprobación de los convenios, convenciones y leyes ya mencionados, los niños, niñas y los adolescentes tienen un conjunto de leyes protectoras específicamente para ellos. Con la aprobación de éstos cuerpos legales, se desterró para siempre lo que en Guatemala se llamaba la “Doctrina de la Situación irregular”, la cual hacía énfasis en los niños marginados, y obstruía la igualdad entre niños, niñas y adolescentes, así como también permitía que en los procesos jurídicos se tuviera a los niños, niñas y adolescentes como objetos y no como sujetos de derechos, siendo tratados en la mayoría de los casos de forma irregular, o que fueran a la vez interminables. El ya aceptado Convenio 169 ayuda a que los niños, niñas y adolescentes indígenas sean tratados según sus características y patrones culturales.

García,³⁵ define que los principios jurídicos que deben de tener los niños de acuerdo a sus derechos son ocho: a. Principio de Humanidad, el cual se basa en el principio de responsabilidad social del Estado en donde se deben de descartar las penas crueles y degradantes; b. Principio de Legalidad, el cual se traduce en la prohibición de existencia de delito y pena sin la preexistencia de la ley anterior; c. Principio de Jurisdiccionalidad, presupone la existencia de los requisitos esenciales de la jurisdicción, independencia e imparcialidad del órgano; d. Principio del Contradictorio, presupone una clase de definición de los roles procesales; e. Principio de Inviolabilidad de la Defensa, presupone la presencia de defensor técnico en todo momento de acusación; f. Principio de Impunidad, presupone la posibilidad de recurrir a una persona de mayor rango; g. Principio de Legalidad del Procedimiento, presupone que el tipo de procedimiento debe estar fijado por la ley y no puede quedar librado y; h. Principio de Publicidad del Proceso, hace referencia a la posibilidad que deben de tener los sujetos procesales de tener acceso a toda la documentación escrita del proceso.

De acuerdo a estos ocho principios se puede concluir que estos procesos agilizan el proceso penal en contra de un adolescente, teniendo en cuenta su derecho y condición. Enuncia de igual manera que estos ocho principios son básicos en el derecho jurídico del adolescente, y manifiesta cada paso que se debe seguir, desde los integrantes del

³⁵ García, **Ob. Cit**; pág. 41.

fórum jurídico (juez, defensor, ministerio publico), hasta el defensor y protector técnico del adolescente.

Además del sistema jurídico internacional y nacional que protege los derechos de los niños, niñas y de los adolescentes hay que considerar la responsabilidad de los padres de familia hacia sus hijos.

Los niños y niñas desde su concepción tienen el derecho a ser tratados como tales, y a recibir el estímulo y apoyo necesario para su crecimiento y desarrollo moral, cultural, económico y social.

Los padres de familia, por ser los progenitores tienen la obligación de darle todo lo que el niño, niña y el adolescente necesita para que logre un desarrollo integral. Es importante considerar que el proceso de evolución debe ser formativo en la medida que el niño, niña y adolescente se integre en un vínculo social.

Según Erlich,³⁶ los padres desempeñan el papel más importante en los hijos, deben proporcionar una estimulación adecuada, que incluye una motivación visual, auditiva, motora y lingüística. La idea de muchos psicólogos indica que los primeros tres años de vida son básicos para que el niño se pueda desenvolver y lleve consigo una vida social compatible.

Erlich,³⁷ explica que la función recreativa en los hijos debe ser estimulada por los padres de familia según la capacidad y alcance del niño, niña y adolescente. El papel recreativo en la niñez es primordial para que éstos sientan que puede realizar actividades por sí mismo, con ello descubrirá nuevos retos y posibles soluciones.

Respecto a lo mismo, Zepeda,³⁸ explica que la familia cumple, con el apoyo del Estado, funciones de socialización, educación y capacitación en niños, niñas y adolescentes. En el vínculo familiar es donde se debe promover en los menores valores educativos y

³⁶ Erlich, March L, **Los esposos, las esposas y sus hijos**, pág.135.

³⁷ **Ibid.**

³⁸ Zepeda L., Raúl, **Los desafíos de la familia en Guatemala**, pág. 33.

éticos. El menor es la imagen representativa de los valores morales que se establecen en el hogar. La familia, orientada por los padres es la escuela perfecta para que el menor pueda desarrollarse como un miembro útil a la sociedad y la misma familia.

Según Zepeda,³⁹ es en la familia donde se deben promover valores y prácticas morales a los hijos. Los padres deben ser el pilar sobre el cual las futuras generaciones lleguen a establecer valores éticos en la sociedad.

La defensa de los niños internacional (1993), citada por la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño -PRODEN- (1995), hace referencia a que la pobreza en la familia vuelve tensa las relaciones familiares, esta pobreza se puede dar debido a la ausencia, desempleo o migración del padre de familia, o a la inestabilidad familiar debido a la dominación patriarcal y al machismo, generalmente ocasionadas o agudizadas por el alcoholismo, provocan en la mayor parte de los casos una situación precaria en la niñez guatemalteca. Según lo evaluado al reducirse la pobreza se podrá lograr una mejora en la situación de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

El Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (1995), citado por la Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño -PRODEN- (1996), plantea que el alcoholismo es uno de los mayores problemas de la familia guatemalteca y según un estudio realizado recientemente por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, éste produce graves consecuencias en la economía familiar, produciendo una limitación dentro del mejoramiento de la situación actual de la niñez guatemalteca.

La Defensa de los Niños Internacional (1993), citada por PRODEN,⁴⁰ menciona que el buen desempeño y la estabilidad en las actividades de fines financieros tienen un mayor peso en la familia pobre que en la no pobre, esto es producido debido al acceso limitado a servicios de cuidado de enfermos y ancianos, de educación, y otros, ocasionando que la familia se una a redes de ayuda basadas en vínculos de parentesco, origen étnico o a la pertenencia a una misma comunidad. Según lo

³⁹ **Ibid.**

⁴⁰ PRODEN, **Ob. Cit**; pág. 38.

mencionado debido a la unión de las familias a redes de ayuda basadas en vínculos de parentesco la situación actual de la niñez guatemalteca se vuelve de una mayor unión familiar e interétnica.

La Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño -PRODEN- (1996), surgida en 1990 e integrada por 42 organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y 20 comités departamentales, coordinada por el Procurador de los Derechos Humanos, cuando se refiere a los factores de riesgo para el respeto a los Derechos del Niño, plantea que la falta de reconocimiento y aceptación de las causas del conflicto (desigualdad, exclusión, injusticia, corrupción, impunidad) sobre los Derechos del Niño. De acuerdo con lo planteado uno de los impedimentos para el respeto a los Derechos del Niño es la falta de conocimiento de los antecedentes de los Derechos.

Esta misma comisión (1996), señala que la creencia de que la unidad nacional guatemalteca conformada por todos sus ciudadanos se pone en duda al plantearse las diferencias encontradas en ella, pone en peligro el respeto de los Derechos del Niño. Podemos inferir que al creer que la unidad nacional de Guatemala formada por sus ciudadanos no acepta las diferencias que en ella se encuentran los Derechos del Niño se ponen en riesgo.

La referida comisión, menciona que la creencia producida por el Estado autoritario de que los Derechos de la Niñez y Juventud son subversivos y que su aplicación implica una anarquía por parte de los niños, niñas y adolescentes; que producirá delincuencia, así como la ampliación de la pobreza, transición de inconstitucionalidad democrática a inconstitucionalidad represiva, inseguridad, corrupción, individualismo, competitividad y que terminaría con la solidaridad humana de la sociedad guatemalteca, es uno de los factores de riesgo para el respeto de los Derechos del Niño. Según lo mencionado la creencia de que los Derechos Humanos producen la destrucción y desintegración de la sociedad democrática guatemalteca es un factor de riesgo para el respeto de los Derechos del Niño.

PRODEN,⁴¹ plantea que el contexto neoliberal en el que se han elaborado los Derechos del Niño es un factor de riesgo para su respeto, debido a que en el se destaca el individualismo de los integrantes de la sociedad y se opaca el bienestar de los amplios sectores populares. Según lo planteado, el individualismo por parte de los integrantes de la sociedad y el descartamiento del bienestar en el sector popular obstaculiza el respeto de los Derechos del Niño.

La comisión La Comisión del niño Pro-Convención sobre los Derechos del Niño - PRODEN- (1996), al señalar los factores que posibilitan el respeto de los Derechos del Niño, plantea que el desarrollo de una cultura democrática es uno de los elementos más influyentes que posibilitarían el respeto de los Derechos del Niño. De acuerdo con lo señalado, la democracia es uno de los factores que posibilitan el respeto de los Derechos del Niño.

Es así, como a Comisión Pro-Convención sobre los Derechos del Niño -PRODEN- (1996), sugiere que el renacimiento de los movimientos sociales dentro de la sociedad multiétnica guatemalteca favorece el respeto de los Derechos del Niño. Según lo sugerido debido a la formación de nuevos movimientos sociales en los que se están reuniendo las diversas etnias guatemaltecas, el respeto de los Derechos del Niño ha tenido mayores posibilidades.

Esta misma Comisión, menciona que la democratización de las organizaciones sociales, guatemaltecas y no gubernamentales posibilita el respeto de los Derechos del Niño, debido a que conllevan la profundización de los niveles de participación social de la sociedad guatemalteca.

Según lo mencionado, la reciente democratización de las organizaciones y la profundización de los niveles de participación sociales posibilitan el respeto de los Derechos del Niño.

⁴¹ **Ibid**, pág. 40.

Finalmente, PRODEN⁴² al nombrar los factores que posibilitan el respeto de los Derechos del Niño, refiere al creciente protagonismo de la municipalidad, comunidades indígenas, mujeres, niños y viudas como factor que posibilita el respeto de los Derechos del Niño. De acuerdo con lo referido debido a la nueva actividad municipal, indígena, de mujeres, de niños y de viudas hay mayores posibilidades de respeto hacia los Derechos del Niño.

⁴² PRODEN, **Ob. Cit**; pág. 42.

CAPÍTULO III

3. Marco metodológico

3.1. Objetivos de investigación

1. Objetivo general

Identificar en cada persona adulta la condición sociocultural en la interacción social y su relación con el respeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula.

2. Objetivos específicos

- * Determinar las condiciones socioculturales de las personas adultas en función de las actitudes autoritarias, racistas o machistas predominantes en sus interacciones sociales.
- * Determinar la actitud de respeto o irrespeto de las personas adultas a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.
- * Relacionar las condiciones socioculturales de las personas adultas en la interacción social y el respeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

3.2. Hipótesis de investigación

1. Hipótesis de investigación

Existe diferencia estadística en un nivel del 0.05 de confianza entre las personas adultas con condiciones socioculturales autoritarias, racistas o machistas y las que no tienen las mismas; respecto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes

2. Hipótesis Nula

No existe diferencia estadística en un nivel del 0.05 de confianza entre las personas adultas con condiciones socioculturales autoritarias, racistas o machistas y las que no tienen las mismas; respeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Operacionalización de variables

V1. Condiciones socioculturales en la interacción social.

- Definición conceptual

Las condiciones socioculturales en la interacción social de las personas adultas se entienden como la cualidad o atributo en cuanto a la actitud que tienen las personas fundadas en el autoritarismo o no autoritarismo; machismo o no machismo, racismo o no racismo, a través de los cuales determina el tipo de interacción con las demás personas.

- Indicadores de la variable

- Conducta liberal o conservadora
- Grado de exigencia a los demás
- Tolerancia
- Respeto
- Comunicabilidad

- Clases y criterios de clasificación

Clase A: Condiciones Socioculturales Autoritarias, Machistas, Racistas.

Es cuando una persona adulta manifiesta una conducta fundada en la autoridad para imponer su criterio; en la superioridad de género y en la discriminación étnica.

Clase B: Condiciones Socioculturales No Autoritarias, No Machistas, No Racistas.

Es cuando una persona adulta manifiesta una conducta fundada en los principios de tolerancia y el respeto a las personas.

V2. Respeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

- Definición conceptual

El respeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes, se entiende como la manifestación de acatamiento que se hace al conjunto de principios, preceptos y reglas que están establecidas en las normas de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que indican los derechos de la niñez y la adolescencia.

- Indicadores de la variable

Derechos Internacionales y Nacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

- Clases y criterios de clasificación

Clase A: Respeto a los Derechos Internacionales y Nacionales Niños, Niñas y Adolescentes.

Es cuando las personas adultas reconocen y acatan los derechos establecidos en los instrumentos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

Clase B: Irrespeto a los Derechos Internacionales y Nacionales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Es cuando las personas adultas no reconocen ni acatan los derechos establecidos en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

3.4. Sujetos de investigación

Los sujetos de investigación de este estudio estuvieron conformados por las personas adultas (con 21 años o más de edad), hombres y mujeres, sin distinción de étnia, nivel de escolaridad, estado civil, etc.

La ubicación geográfica que se tomó en cuenta para las personas que fueron encuestadas, fue la cabecera municipal del Ipala, departamento de Chiquimula.

El casco urbano del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, cuenta con cinco (05) zonas, que en total, según el INE (1996), cuentan con una población total de: 5,132 habitantes.

Considerando el tamaño de la población, se calculó una muestra que fue distribuida proporcionalmente a cada zona de la cabecera municipal para garantizar su representatividad.

De acuerdo a Scheaffer,⁴³ cuando una población es igual o mayor a 30,000 elementos, al aumentar el tamaño de la población no aumenta proporcionalmente el tamaño necesario de la muestra; por tanto, se utiliza la siguiente fórmula estadística:

⁴³ Scheaffer, Richard L., **Elementos de muestreo**, pág. 32.

$$N = \frac{Z^2 S^2}{d^2}$$

Donde:

N = Número de personas necesarias a encuestar.

d = Margen de error. En este caso 5% o sea 0.05

Z = Nivel de Confianza. En este caso 95%, con la puntuación típica de 1.96

S² = Varianza. En este caso no es conocida, por tanto:

$$S^2 = pq = (0.50) (0.50) = 0.25$$

Sustituyendo:

$$N = \frac{(1.96)^2 (0.25)}{(0.05)^2}$$

$$N = \frac{(3.8416) (0.25)}{0.0025}$$

$$N = \frac{0.9604}{0.0025}$$

$$N = 188$$

Las personas a encuestar fueron seleccionadas aleatoriamente y el tamaño de la muestra será distribuido proporcionalmente, de acuerdo a la población respectiva de cada zona del casco urbano del municipio, de acuerdo al siguiente cuadro:

Distribución de la muestra

Zonas	Población	N	
		Hombres	Mujeres
• Uno	47	22	25
• Dos	47	22	25
• Tres	47	22	25
• Cuatro	28	13	15
• Cinco	19	9	10
TOTAL	188	88	100

3.5. Instrumento de investigación

En este estudio se utilizó un cuestionario elaborado con preguntas cerradas, de acuerdo a la siguiente estructura y contenido:

- DATOS GENERALES
 - o Edad, sexo, estado civil y nivel educativo del entrevistado (a)
- DATOS SOBRE CONDICIONES SOCIOCULTURALES EN LA INTERACCIÓN ENTRE ADULTOS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
 - o Preguntas dicotómicas sobre distintas situaciones en que el adulto debe expresar comportamientos no autoritarios, ni machistas, ni racistas.

- DATOS SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
 - o Escala de Lickert (actitudes) sobre el respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.6. Análisis estadístico

Considerando la relación simétrica entre las variables de investigación y el nivel de medición nominal de ambos, se utilizará el método estadístico del coeficiente Phi, que mide el grado de asociación entre las variables, y que según Levin,⁴⁴ presenta la siguiente fórmula:

$$\phi = \sqrt{\frac{X^2}{N}}$$

⁴⁴ Levin, Jack, **Fundamentos de estadística para la investigación social**, pág. 75.

Donde:

* = El coeficiente Phi.

χ^2 = El valor de la Chi cuadrada calculada.

N = El número total de caso.

3.7. Presentación de datos

3.7.1. Cuadros estadísticos

Cuadro No. 1: Número de personas adultas encuestadas según condiciones socioculturales en la interacción social con niños, niñas y adolescentes en situaciones de autoritarismo, machismo o racismo.

CONDICIONES SITUACIONES	SI		NO		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%
Ayuda un niño, niña o adolescente mal portado con la familia y demás personas	21	11	167	89	188	100
Apoyo a un adolescente de 17 años rebelde, con mal rendimiento escolar y malas costumbres	11	06	177	94	188	100
Apoyo a una adolescente de 17 años madre soltera	17	09	171	91	188	100
Apoyo a una joven de 17 años adicto a las drogas	24	13	164	87	188	100
Aceptación personal de la opinión de un niño, niña o adolescente	08	04	180	96	188	100
Comprensión de la decisión propia de una adolescente, en relación a los estudios	28	15	160	85	188	100
Aceptación pública de la opinión de un niño, niña o adolescente	20	11	168	89	188	100
Aceptación del rendimiento escolar mínimo de un niño, niña o adolescente	92	49	96	51	188	100
Aceptación de relaciones sexuales pre-matrimoniales a los 17 o más años	00	00	188	100	188	100
\bar{X} TOTALES	25	13	163	87	188	100

Cuadro No. 2: Número de personas adultas encuestadas según respeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

No	DERECHOS	IRRESPECTO		RESPECTO		TOTAL	
		No.	%	No.	%	No	%
1	Derecho a un juicio como niño, niña o adolescente	70	37	118	63	188	100
2	Derecho a la educación	96	51	92	49	188	100
3	Derecho a la vida	171	91	17	09	188	100
4	Derecho a la cultura	174	93	14	07	188	100
5	Derecho a la libertad de expresión	47	25	141	75	188	100
6	Derecho a un nombre	172	92	16	08	188	100
7	Derecho a la nacionalidad	175	93	13	07	188	100
8	Derecho a la protección especial	154	82	34	18	188	100
9	Derecho a no trabajar hasta una edad mínima adecuada	91	48	97	52	188	100
10	Derecho a un trato especial	148	79	40	21	188	100
11	Derecho al amparo y protección de los padres	152	81	36	19	188	100
12	Derecho a la educación gratuita y obligatoria	181	96	07	04	188	100
13	Derecho al juego y recreación	117	62	71	38	188	100
14	Derecho a la protección y socorro prioritario	165	88	23	12	188	100
15	Derecho a la protección de trata y no ser abusada sexualmente	182	97	06	03	188	100
16	Derecho a la seguridad social	63	33	125	67	188	100
17	Derecho a la religión	171	91	17	09	188	100
18	Derecho a la educación y a las relaciones de amistad entre los pueblos	63	33	125	67	188	100
19	Derecho a la educación integral	163	87	25	13	188	100
20	Derecho contra la discriminación	39	21	149	79	188	100
	X TOTALES	130	69	58	31	188	100

3.7.2. Análisis estadístico

Método estadístico Chi Cuadrada

$$X^2 = \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

- **Tabla de contingencia 2x2**

Respeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes	Condiciones socioculturales en la interacción social entre adultos niños (as) y adolescentes		
	Autoritarias, machistas y racistas	No autoritarias, machistas y Racistas	
Respeto	15 (26.04)	19 (7.95)	34
Irrespeto	129 (117.95)	25 (36.04)	154
	144	44	n=188

- Se obtienen las frecuencias esperadas

$$\text{Superior izquierda} \quad \frac{(144)(34)}{188} = 26.04$$

$$\text{Superior derecha} \quad \frac{(44)(34)}{188} = 7.95$$

$$\text{Inferior izquierda} \quad \frac{(144)(154)}{188} = 117.95$$

$$\text{Inferior derecha} \quad \frac{(144) - (154)}{188} = 36.04$$

- Se restan las fe de las fo

$$\text{Superior izquierda} \quad 15 - 26.04 = -11.04$$

$$\text{Superior derecha} \quad 19 - 7.95 = 11.05$$

$$\text{Inferior izquierda} \quad 129 - 117.95 = 11.05$$

$$\text{Inferior derecha} \quad 25 - 36.04 = 11.04$$

- Se eleva al cuadrado la diferencia

$$\text{Superior izquierda} \quad (-11.04)^2 = 121.88$$

$$\text{Superior derecha} \quad (11.05)^2 = 122.10$$

$$\text{Superior izquierda} \quad (11.05)^2 = 122.10$$

$$\text{Inferior derecha} \quad (-11.04)^2 = 121.88$$

- Se divide entre la frecuencia esperada

$$\text{Superior izquierda} \quad \frac{121.88}{26.04} = 4.68$$

$$\text{Superior derecha} \quad \frac{122.10}{7.95} = 15.35$$

$$\text{Superior izquierda} \quad \frac{122.10}{117.95} = 1.03$$

$$\text{Inferior derecha} \quad \frac{121.88}{36.04} = 3.38$$

- Se suman los cocientes para obtener X^2

$$X^2 = 4.68 + 15.35 + 1.03 + 3.38$$

$$X^2 = 24.44$$

- Se encuentran los grados de libertad.

$$\begin{aligned} \text{gl} &= (r - 1) (c - 1) \\ &= (2 - 1) (2 - 1) \\ &= (1) (1) \\ &= 1 \end{aligned}$$

- Se compara X^2 obtenido con X^2 teórica

$$X^2 \text{ obtenido} = 24.44$$

$$X^2 \text{ teórico} = 3.841$$

$$\text{gl} = 1$$

$$P = 0.05$$

- Al haberse obtenido un valor de X^2 de 24.44 mayor que el de X^2 teórica de 3.841, con 1 grado de libertad y 0.05 de confianza, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

CAPÍTULO IV

4. Análisis e interpretación de datos

4.1. Generalidades

El presente trabajo de tesis trata sobre las condiciones socioculturales y la forma en que estas se manifiestan en la interacción social con los niños, niñas y adolescentes respecto de sus derechos internacionales y nacionales, en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual se fundamenta en un nuevo paradigma que se conoce como Doctrina de la Protección Integral que establece y reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos y que para garantizar su cumplimiento, el Estado debe promover mecanismos de Protección Social y de Protección Jurídica, con la participación conjunta del Gobierno y la sociedad civil.

Actualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 51, considera a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho con una protección jurídica preferente y un tratamiento especial acorde a su condición de grupo vulnerable en la comunidad; la cual reconoce a la familia como génesis primario del desarrollo de su personalidad, en donde deben de crecer rodeados de una ambiente de paz, libertad, igualdad y solidaridad, garantizando la vida e integridad de la persona humana desde su concepción. Tomando en cuenta la importancia de que su sociedad es multiétnica, pluricultural y multilingüe, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes gozan de una clase de derechos privilegiados que su especial situación humana, social y política, exige un ordenamiento jurídico positivo con el objeto de compensar su estado jurídico frente a los adultos.

4.1.1. La ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, muchos países han promulgado leyes ordinarias que procuran la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y esta ley una conquista de la sociedad civil, que destierra la contradicción que existía entre la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, en las cuales la primera regula o establece la Doctrina de la Protección Integral y el segundo la de la Situación Irregular.

Así, tenemos que con la vigencia de la Constitución Política de 1985 y de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, se derrumba el Derecho Tutelar de Menores, ya que este solamente se dirige a un sector de los niños, niñas y adolescentes y no a todos. Situación que con la Constitución Política y la Convención de los Derechos del Niño, se cambia por una nueva doctrina que trataba sólo a los niños, niñas y adolescentes que se encontraban en “situación irregular”, por eso esta nueva perspectiva o modelo lo que trata es de proteger a todos los niños y niñas que sufren de amenazas o de violaciones a sus derechos humanos y a los adolescentes que han violado la ley penal. La cual debe de realizarse desde cuatro niveles a saber: protección social, jurídica, política y económica.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República, es el reflejo de que Guatemala, ha cumplido con uno de los compromisos internacionales más importantes cuando el Congreso de la República aprueba en el año 2003 dicha instrumento legal, mismo que se divide en tres libros. En el primero, se incluyen las disposiciones sustantivas, los derechos humanos, tanto individuales como sociales, dentro de los cuales se establecen los derechos de protección especial de los niños, niñas y adolescentes, siendo éstos: discapacidad y la protección contra el maltrato, explotación y abuso sexual. Especial importancia tienen los deberes y límites al ejercicio de sus derechos y punto trascendental son: la regulación de los adolescentes trabajadores, así como las obligaciones del Estado, la sociedad, padres, tutores o los encargados frente a las amenazas y violaciones de sus derechos humanos.

El libro segundo, de la citada Ley de Protección Integral, regula las disposiciones organizativas, en donde se crea y establece a los organismos de protección integral, expresando que son los responsables de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas, como por ejemplo: la Comisión Nacional y la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, entre otros.

En el libro tercero, se encuentran las disposiciones adjetivas, mismas que regulan los procedimientos ante los órganos jurisdiccionales, cuando los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos. Especial mención merece los procedimientos de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Para darle el tratamiento jurídico correspondiente crea una nueva jurisdicción especializada, empezando con el Juzgado de Paz hasta la Sala de la Corte de Apelaciones Niñez y Adolescencia. Dándole participación obligatoria a la Procuraduría General de la Nación en los procesos de protección de la niñez amenazada o violada en sus derechos humanos, al Instituto de la Defensa Pública Penal y a la Fiscalía de Adolescentes del Ministerio Público, cuando se de el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal. Todo con el propósito de hacer realidad el respeto a garantías procesales fundamentales como lo son: medidas de protección o cautelares, para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos o cuando un adolescente infrinja la ley penal.

En este sentido, para interpretar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y las demás leyes ordinarias, se hace necesario conocerlos para que en el momento de aplicarla a los niños, niñas y adolescentes, se cumpla con los objetivos los cuales se conocen como principios rectores, siendo estos los siguientes: a) Sujetos de derecho y deberes, b) Interés superior del niño y de la familia, c) Derecho a no ser discriminado y d) Derecho a libertad de opinión.

➤ **Niveles de protección contenidos en la ley**

El Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al referirse a como se debe de clasificar la protección integral señala que esta tiene que realizarse

a nivel social, jurídico, económico y político. Y define a éstas diciendo que son: “. . . Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.”. Al tratar así el tema de la niñez, vemos que este debe ser integral, puesto los problemas que enfrentan los niños, niñas y adolescentes no deben ser ajenos a la política social del Estado.

➤ **Organismos de protección**

Se crean por parte de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia dos organismos como responsables de la formulación y control de las políticas públicas en materia de la niñez y la adolescencia, una a nivel nacional: Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Y, el otro a nivel de municipio o local: La Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia. Sus responsabilidades son de formular las políticas nacionales y municipales de protección integral de los niños, niñas y la adolescentes que tienen su fundamento en los principios que para el efecto establece el Artículo 84 de la cita ley, en el orden siguiente: a. Políticas sociales básicas. b. Políticas de asistencia social. c. Políticas de protección especial. d. Políticas de garantía. Su naturaleza e integración, así como su conformación y toma de decisiones se encuentra establecidos en los Artículos 85 al 89. Su característica principal es de ser un órgano deliberativo.

➤ **Organismos de fiscalización**

Para el efectivo cumplimiento de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como las garantías establecidos en la ley, Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño, se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, la que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos. Misma, que tiene las facultades de defensa protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general.

➤ **Organismos de control**

Al respecto, en materia de protección de los adolescentes crea las siguientes: a) Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. b) La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

4.1.2. Procesos de protección integral

Estos procesos se dividen en dos clases: social y jurídico, mismos que incluyen los procedimientos administrativos y judiciales, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula, con el propósito de propiciar la vigencia efectiva de los Derechos Humanos de los niños, niñas y los adolescentes.

➤ **Procesos de protección social**

De tal manera, dice Solórzano⁴⁵ que el nuevo paradigma implementa la protección de los niños, niñas y adolescentes, el cual comprende un mecanismo para proteger los derechos de este sector vulnerable de la sociedad, haciendo una diferenciación entre derechos individuales y sociales. A los primeros, a través de prohibiciones y deberes para con los niños, niñas y adolescentes; y los segundos, por medio de formulación, ejecución y control de políticas públicas.

De esa cuenta, las políticas públicas se formulan, ejecutan o desarrollan y controlan a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario; con la participación paritaria de representantes del Estado y por igual número de representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan o realicen acciones y desarrollan programas a favor de los niños, niñas y adolescentes. Ejemplo típico: la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente.

⁴⁵ Solórzano León, Justo, **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**, pág. 33.

➤ **Procesos de protección jurídica**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, crea una nueva perspectiva en la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes en Guatemala, en donde su organización se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral, la cual aborda en los órganos jurisdiccionales de forma diferente los casos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de amenazas o violaciones en sus derechos humanos y los de adolescentes en conflicto con la ley penal; con el propósito de que se les respete su condición de ser sujetos de derecho y se adopten medidas de protección que menos les perjudiquen.

4.1.2.1. Proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

El procedimiento judicial de protección, se inicia por conocimiento de oficio o por denuncia presentada ante el Juez de Paz por cualquier persona o autoridad, él cual al recibirla deberá dictar un decreto de trámite, en el que ordena citar y escuchar al niño, niña o adolescente ofendido y al denunciante, con el objeto de establecer a través de su opinión, su situación física y emocional, determinando sus causas u orígenes, así como a otras personas que conozcan o estén involucradas en el caso; con el objeto de evaluar la información, para resolver lo pertinente sobre la medida de protección cautelar a aplicar, sus efectos sobre el niño, niña y adolescente víctima, ordenando además si lo estima necesario, las diligencias que sean necesarias para esclarecer el hecho y asegurar la persecución penal del responsable. Seguidamente, dicta un auto razonado en el cual dispone la medida de protección más adecuada, según el interés del niño, niña o adolescente, remitiendo el expediente a la primera hora hábil del día siguiente de haber dictado la resolución al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia jurisdiccional o competente.

Importante, es señalar que el Juez de Paz, sólo está facultado para conocer a prevención, con el propósito de dictar las medidas cautelares que sean necesarias para

evitar que termine o cese la amenaza o violación de los derechos humanos individuales de los niños, niñas y adolescentes. Además, supervisará la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y la Adolescencia dicte y le sea solicitado. Las cuales están contempladas en el Artículo 103, literal: A, de la referida Ley.

Posteriormente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia, al recibir el proceso de protección remitido por el Juez de Paz, o por la Junta Municipal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, revisará las medidas cautelares dictadas y señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conocimiento de los hechos, la que se celebrará dentro de los diez días siguientes. Deberá, asimismo certificar lo conducente al Ministerio Público, en caso exista la comisión de un hecho delictivo, para que éste inicie la investigación y persecución penal correspondiente. Le dará participación inmediata a la Procuraduría General de la Nación, se citarán y oirán a las partes interesadas en el proceso en su orden a: el niño, niña, adolescente, a su representante legal, representantes de la institución involucrada, testigos del hecho, terceros, peritos como por ejemplo: médicos, psicólogos, trabajadores sociales; padres, tutores o encargados. Todo con el objeto asegurar la presencia de los órganos y objetos de prueba, para esclarecer el caso.

Actividad importante, será la investigación que realice el Abogado Procurador de la Niñez, quien de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la que se realizará desde un inicio promoviendo las diligencias pertinentes que ayuden al esclarecimiento de la presumible amenaza o violación. Éste solicitará al juez que cite o recabe los órganos u objetos de prueba, presentará estudios sociales y familiares dentro de otras, que logre recabar para que se presenten antes de la audiencia de conocimiento de los hechos.

La citada audiencia, persigue conocer los hechos denunciados, para establecer si existe una amenaza o violación a un derecho humano, en la que después de escuchar a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva, en

caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar en un plazo de treinta días hábiles. En caso de prorrogar la audiencia en auto razonado el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas; o en caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda. En particular, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación que efectúe la investigación respectiva, para determinar la amenaza o violación del derecho humano conculcado.

Seguidamente, dentro del plazo señalado para proseguir con la audiencia de conocimiento de los hechos denunciados, el Abogado Procurador de la Niñez deberá dirigir la investigación del caso recabando los medios de prueba que determinen la existencia amenaza o violación, establecer la autoría, orientar la solución del conflicto y asegurar las consecuencias legales que se deriven del caso. Para tal efecto, propondrá los medios de prueba que indica el Artículo 122 de la Ley, mismos que se recibirán en audiencia reservada y serán valorados por las reglas de la sana crítica razonada.

En la sentencia el juez deberá hacer uso de una operación lógica de las razones que lo llevaron a dictar la medida definitiva, así como de todas las garantías constitucionales y procesales que aseguren el cumplimiento de la misma. Es en esta resolución que el juez justifica lo decidido utilizando argumentos que se basen en el pensamiento humano, la psicología y la experiencia común, al valorar los medios de prueba idóneos y diligenciados en la audiencia.

Por ultimo, tenemos que las resoluciones que se dicten para aplicar una medida cautelar o aquellas que no resuelvan el proceso en forma definitiva pueden ser revocadas de oficio o a petición de parte y el juez las revisará dentro de las veinticuatro horas siguientes. Es apelable la sentencia o el auto que de por finalizado el procedimiento, así como los que resuelvan la separación del niño, niña o adolescente de sus padres, tutores o encargados.

4.1.2.2. Proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Este proceso penal para los adolescentes es un mandato que nuestra Constitución Política establece en sus Artículos 20 y 51, debiendo ser diferente al proceso penal de adultos, ya que ésta regula que el Estado debe de ofrecer a los adolescentes que infrinjan la ley penal una orientación que ayude a su educación integral y no el castigo. Especial mención merece, el Artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño que nos establece: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.”.

El principio de Legalidad y Procedibilidad, en el derecho procesal de adolescentes tiene una particular importancia, mismo que se encuentra contenido en el inciso: a del numeral 2 del Artículo 40, de la Convención de los Derechos del Niño, al establecer: “. . . Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.”. Pues, como se observa no hay delito sin ley que la establezca previamente. Este proceso fundamenta el sistema de acción y persecución penal pública, acción pública dependiente de instancia particular y acción privada, que por cierto con sus excepciones en éstos últimos, pretende ser eminentemente formativo y educador, tal como lo regula el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

➤ Sujetos procesales

- a) El adolescente, padres o sus representantes.
- b) El ofendido.

c) La fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal y el abogado defensor.

➤ **Principios fundamentales**

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, es y debe ser garantista y mínimo, que tiende a sancionar a éste o encontrarle una solución alterna al conflicto penal y a reinserir al adolescente a su familia y a la sociedad, la cual trata de convivir y mantenerse en armonía, paz y sobre todo tratando de alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Como ejemplo de las garantías que deben de desarrollarse en el proceso penal de adolescentes tenemos como muestra las siguientes: no hay juicio sin acusación, no hay culpa sin juicio, no hay prueba sin defensa, dentro de otras más. Las cuales se materializan dentro del principio de reserva o confidencialidad, que se observan en atención al interés superior del adolescente. Es este proceso se hace realidad el principio de proporcionalidad extensiva, que indica que no sólo debe verse la gravedad del hecho realizado sino las circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente.

Las garantías básicas que deben de observarse en este proceso son las que recogen los Artículos del 142 al 159, de la Ley de Protección Integral, mismas que toda persona tiene al estar sujeta a un proceso penal y por su condición especial un adolescente que transgrede la ley penal, como lo es el principio de justicia especializada, que obliga a tener órganos jurisdiccionales especializados en los derechos de los adolescentes.

El principio de Lesividad, como otro que se debe de aplicar a este proceso, consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en la ley, sino hasta que se compruebe que su conducta efectivamente daño o puso en peligro concreto un bien jurídico tutelado.

➤ **Las medidas de coerción**

Estas están dirigidas a que una persona haga o deje de hacer lo que la ley ordena, su fundamento es el ordenamiento jurídico, limitan derechos fundamentales de alguna persona, como por ejemplo: la libre locomoción, la libertad individual. Su aplicación representa el uso de la fuerza pública, para que las resoluciones de un juez o del fiscal de adolescentes sean obedecidas.

➤ **Clases**

Tenemos varias clases de medidas de coerción, las que se dividen según el fin que tengan señalado, ejemplo de estas son: específicas y generales dentro del proceso penal de adolescentes. Y, según el objeto sobre el que recaen pueden ser: personales o patrimoniales.

Las medidas de coerción con fines específicos:

- a) La citación.
- b) La conducción.
- c) La retención.
- d) La aprehensión y la detención.

➤ **Presentación del adolescente ante el juez competente**

Un adolescente que ha infringido la ley penal, puede ser presentado ante un Juez de Paz o de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Presentación voluntaria.
- b) Por citación o conducción.
- c) Por aprehensión y detención por la comisión de delito flagrante.

- d) Por aprehensión y detención por orden judicial.

En los casos señalados el juez deberá recibir la primera declaración del adolescente en una audiencia oral y reservada, en la cual una vez escuchado éste, se podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Éste procede sólo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él. Es en este momento en que se debe valorar los medios de convicción y respetando los principios, derechos y garantías que tiene el adolescente como sujeto procesal.

➤ **Recepción de la primera declaración del adolescente**

Esta es la diligencia en la que se materializa el derecho de defensa material, frente a la imputación del hecho que se le atribuye al adolescente, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El juez verificará el idioma que habla el adolescente, con el objeto de nombrarle a un interprete si fuere necesario.
- b) El fiscal de adolescentes, formulará la imputación necesaria a través de la intimación, con suficientes elementos de convicción.
- c) El juez, hará las advertencias de ley, especialmente los derechos que la constitución y la ley le otorgan.
- d) Se le solicitará al adolescente que proporcione sus datos de identificación personal. Y, en especial el nombre de sus padres o encargados.
- e) El juez, pedirá al adolescente a que se pronuncie sobre los hechos que se le atribuyen en su contra y para que indique los medios de prueba que desea que se practiquen para aclarar su situación jurídica.
- f) Posteriormente, el juez le dará la palabra al fiscal de adolescentes y a su abogado defensor, los cuales podrán preguntar y se pronunciarán sobre la situación jurídica del adolescente. Y, en su caso, sobre la medida de coerción más adecuada.

- g) Finalmente, se cierra el acto con la lectura del acta y se firmará por todos los que intervinieron.

Al haber escuchado al adolescente, los agentes o personas que aprehensores, ofendidos, testigos y recibidos los medios de convicción del caso en concreto, el juez les otorgará la palabra al fiscal de adolescentes y al abogado defensor con el propósito de que se manifieste en el caso.

➤ **Resolución de la situación jurídica del adolescente**

Posteriormente, después de haber recibido las declaraciones de los sujetos procesales, medios de convicción y las intervenciones del fiscal de adolescentes y del abogado defensor, el juez está en la posibilidad de:

- a) Dictar la falta de mérito.
- b) Si el caso lo permite, promover la conciliación, remisión o el criterio de oportunidad reglado.
- c) Dictar la sanción que en derecho corresponde.
- d) Dictar el auto de procesamiento en contra del adolescente, pronunciándose sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación.
- e) Pronunciamiento sobre la legalidad de la detención en caso de flagrancia o por orden judicial.

En el caso que sea competencia del Juez de Paz y el adolescente niega el hecho, el juez señalará día y hora para la celebración de un debate reservado para resolver el caso, en un plazo no mayor de diez días, a los sujetos procesales y a todas las personas que sean necesarias. Si el caso es competencia de un Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el Juez de Paz conocerá a prevención resolviendo sobre la medida de coerción más adecuada y remitirá lo actuado a la primera hora hábil del día siguiente.

4.1.2.3. El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal en un juzgado de paz

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, les otorga competencia a los jueces de paz en Guatemala, para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- a) Faltas.
- b) Delitos contra la seguridad del tránsito.
- c) Delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los tres años, según el Código Penal o leyes penales especiales o consista en multa.

El procedimiento para juzgar estos casos es el Juicio por Faltas establecido en el Código Procesal Penal, los jueces están facultados por la ley para conocer y resolver dictando la sentencia respectiva o aplicar una forma de terminación anticipada del proceso como lo son: la conciliación, remisión o el criterio de oportunidad reglado.

En este proceso se deben de aplicar los principios, derechos, garantías y los plazos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para los adolescentes. Al respecto, el Juez de Paz al estar conociendo y tramitando un caso de los mencionados anteriormente, deberá escuchar al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente procesado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto podrá aplicar una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia que en derecho corresponde, tomando en cuenta que la misma tiene un fin socioeducativo y que debe involucrarse a la familia del adolescente y su comunidad, según lo establece el Artículo 239 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Con fundamento a las consideraciones establecidas anteriormente, el juez deberá imponer la sanción que estime apropiada para el adolescente, según los principios de la

Ley de Protección Integral citada, de conformidad con en el Artículo 238 y éstas pueden ser únicamente:

- 1) Socioeducativas, expresamente en:
 - a) Amonestación y advertencia.
 - b) Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos meses.
 - c) Reparación de los daños.

- 2) Ordenes de orientación y supervisión, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 238 en su literal b, según lo estipula el Artículo 245, que consisten en:
 - a) Instalación del adolescente en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 - b) Abandonar el trato con determinadas personas.
 - c) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 - d) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - e) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - f) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

- 3) Privación de la licencia de conducir.

El juez debe de estimar que en ningún caso podrá aplicar una sanción privativa de libertad, conforme a la prohibición que contempla el Artículo 103 literal a) numeral ii) de la Ley de Protección Integral.

En el supuesto que el adolescente no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias y tampoco fuera posible aplicar una forma de terminación anticipada del proceso, como lo es la conciliación, remisión o el criterio de oportunidad reglado, el juez convocará en un plazo no menor de diez días a un debate oral y reservado al adolescente, ofendido y a los agentes captadores o aprehensores, en donde recibirá las pruebas pertinentes. En ésta audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolviendo o imponiendo la sanción que en derecho corresponda. El juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de tres días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba. Tal como lo regulan los Artículos 103 y 197 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Al respecto, es necesario consultar los Artículos del 488 al 491, del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Al juez le está prohibido privar provisionalmente de libertad al adolescente, pues en ningún caso se espera como sanción definitiva la privación de libertad. Importante es destacar, que si se puede aplicar las medidas cautelares que señala el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con la excepción establecida en el inciso g, pues ésta no está permitida aplicarle según lo regula la ley en los Artículos 140, 141 y 151 de la referida ley. Por tal motivo, se debe considerar lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 261, del Código Procesal Penal vigente.

4.1.2.4. El proceso penal de adolescentes en un juzgado de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal

Este proceso se inicia porque a un adolescente se le atribuya un hecho que la ley penal o una ley penal especial, lo tipifica como un delito cuya pena mínima de prisión sea superior a los tres años, a una persona que su edad esté comprendida entre los trece y menos de dieciocho años de edad, circunstancia que se origina de una denuncia, por conocimiento de oficio, querrela o por detención en flagrante comisión de un ilícito penal.

➤ **La fase preparatoria**

Ésta se inicia o sujeta a los plazos establecidos a partir del auto de procesamiento y su objetivo es recabar los medios de investigación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del proceso penal, como lo es la existencia del delito, quien o quienes son los autores o cómplices, aplicar las sanciones que en derecho corresponden y promover la reinserción del adolescente en su familia y la comunidad a la que pertenece. Es aquí en donde se promueve la aplicación de este último objetivo a través de permitir la terminación anticipada del proceso penal, a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad, o en su caso del procedimiento abreviado.

Al concluir la investigación o terminado el plazo, el fiscal deberá hacer su requerimiento al juez, el cual estará fundamentado en el Artículo 203 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, pudiendo ser:

- a) Solicitud de sobreseimiento.
- b) Solicitud de archivo.
- c) Solicitud de clausura provisional.
- d) Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado.
- e) Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación.

➤ **La fase intermedia**

El día y hora fijada para la celebración de la audiencia del procedimiento intermedio, el juez al finalizar la intervención de las partes, según el orden que establece el Artículo 205 del la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dictará de manera inmediata la resolución que corresponda, ya sea admitiendo la acusación o por el contrario ordenará el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo del caso. Decisión que hará saber a las partes en ese mismo momento, las cuales se darán por notificadas.

➤ **El debate y la sentencia**

Éste se regirá por conforme a las reglas establecidas por el Código Procesal Penal, en cuanto sea aplicable y por las específicas que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus Artículos 212 y 213. El debate se dividirá en partes o etapas. En la primera, se discutirá la responsabilidad del adolescente, recibiendo los medios de prueba sobre el ilícito penal y la participación. La segunda etapa, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en la cual, se procederá a discusión de la idoneidad de la sanción que se impondrá. El juez será asistido por el psicólogo y un trabajador social, quienes presentarán sus dictámenes oralmente en la audiencia y de los que sean presentados a solicitud de los sujetos procesales.

Finalizado el debate el juez dictará sentencia, en la cual deberá utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para los sujetos procesales y en especial para el adolescente, conforme a las reglas que establece el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, imponiendo la sanción que estime más adecuada e idónea. Para tal efecto, dicha sentencia se tendrá que ajustar a los principios que regula el Artículo 222, buscando siempre cumplir con el gran objetivo de la reinserción familiar, social, su identidad personal y cultural, que busca el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. El juez deberá indicar el tipo de sanción, su tiempo o duración y el lugar donde debe de ejecutarse la misma; en la cual, se debe de establecer la obligatoriedad de elaborar, previo a ser ejecutada la sentencia, un plan individual y proyecto educativo para el cumplimiento y ejecución de la sanción.

➤ **Solicitud de prórroga de la investigación**

Ésta será planteada por el fiscal de adolescentes al juez antes de que finalice el plazo de investigación, por tal circunstancia ésta deberá indicar el motivo o causa para solicitarla y el tiempo necesario para la investigación. El juez con fundamento a lo planteado podrá autorizar o no la misma, debiendo en el caso de autorizarla

manifestarse sobre la medida de coerción que le ha sido aplicada al adolescente, ya sea confirmándola, revocándola o modificándola. Si el adolescente estuviere privado de libertad provisionalmente al autorizar la prórroga de la investigación deberá revocar la medida y en su lugar imponer otra que establece la ley.

El adolescente en ningún caso podrá permanecer internado o privado de su libertad por más de dos meses, si en ese plazo no se ha pronunciado sentencia condenatoria, el juez bajo su responsabilidad ordenará la inmediata libertad del adolescente, pudiendo establecer otra menos grave, decisión que será hecha en un auto razonado. Si hubiere sentencia condenatoria y ésta fuere apelada, la Sala de la Niñez y Adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo, misma que no excederá de un mes.

➤ **Aplicación de una forma de terminación anticipada del proceso**

El proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, podrá terminar en forma anticipada por la aplicación de las medidas desjudicializadoras que contempla la ley, estas formas alternas lo que permiten es terminar o encontrarle una salida a todos aquellos ilícitos que no producen un impacto social y su aplicación se fundamenta en que no es necesario sancionar al adolescente en el proceso, por la escasa intensidad delictual, es así como tenemos a:

- a) La conciliación.
- b) La remisión.
- c) El criterio de oportunidad reglado.
- d) El procedimiento abreviado.

4.1.2.5. Sanciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

La nueva legislación está orientada a prevenir a través de la formulación y aplicación de políticas públicas, para desterrar la desigualdad que se dan en nuestra sociedad, la cual es fuente de que muchos adolescentes tengan que ser transgresores de la ley penal.

Asimismo, al implementar dicha ley un sistema de sanciones el cual esta orientado a reinsertar al adolescente a su familia y a la sociedad, mismo que trata de construir un ciudadano responsable y respetuoso de sí mismo y de los derechos de los demás miembros de nuestro país.

Nuestra Constitución Política y la Doctrina de la Protección Integral, establecen que en el derecho penal de adolescentes prevalece el fin de la prevención especial sobre el de la prevención general, ya que en éste no se pretende imponer sanciones intimidatorias en los miembros de la sociedad, como lo es en el proceso penal de adultos; sino por el contrario, con la reserva y confidencialidad del proceso nadie se entera de la sanción impuesta. Por tal razón, lo que se persigue es reinsertar al adolescente en su familia y en la comunidad a través de una educación integral, tal como lo establece el Artículo 20 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, se debe tener presente que la última ratio o razón en el proceso penal de adolescentes es la sanción.

➤ **Clases de sanciones**

Según, lo exijan las circunstancias especiales de cada caso en particular, como pueden ser las personales, familiares y sociales del adolescente, la Ley regula para que el juez al momento de dictar sentencia estime cualquiera de las siguientes:

a) Sanciones socioeducativas:

- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.

b) Ordenes de orientación y supervisión:

- 1) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 2) Abandonar el trato con determinadas personas.
- 3) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 4) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 5) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 6) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otro similares.

c) Orden de internamiento terapéutico del adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas o ya sea otro tipo de sustancias psicotrópicas.

d) Privación del permiso de conducir.

e) Sanciones privativas de libertad.

Las mismas se utilizarán como el último recurso en el proceso penal de adolescentes, cuando no sea posible aplicar otra sanción y pueden consistir en:

- 1) Privación de libertad domiciliaria.
- 2) Privación de libertad durante el tiempo libre.
- 3) Privación de libertad durante los fines de semana.
- 4) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento.

Esta última sanción tiene el carácter de excepcional.

La misma durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. Nunca, podrá aplicarse cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal y al aplicarla el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente.

Punto importante, es que se llevará a cabo de acuerdo al régimen que el juez señale, tomando en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales y educativas del adolescente. Estos regímenes a que podrá ser sometido el adolescente, de manera progresiva son: a) Régimen abierto, b) Régimen semiabierto, y c) Régimen cerrado.

En cuanto al régimen cerrado, es necesario indicar que el mismo deberá utilizarse el menor tiempo posible, ya que esta sanción no permite promover la reinserción del adolescente a su familia y a la sociedad; por eso, deben estos regímenes ser aplicados en forma progresiva, pues así se prepara al adolescente para que retorne a su vida en libertad, en donde el programa se debe de trabajar con su familia.

El juez debe siempre considerar que todas las sanciones privativas de libertad podrán ser suspendidas condicionalmente, por un período igual al doble de la sanción impuesta; para ese efecto, tomará en cuenta:

- a) Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.
- b) La falta de gravedad de los hechos cometidos.
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- e) El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituya violación a la ley penal, se le revocará ésta y cumplirá la sanción que se le hubiere impuesto.

Por último, cabe hacer mención que la ejecución de las sanciones, se efectuará de acuerdo al plan individual elaborado específicamente para cada adolescente, por el equipo técnico o profesional responsable del programa de ejecución de cada sanción y el control de dicha sanción está encomendada al Juez de Control de Ejecución de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, cumpliendo con lo regulado por los Artículos 256 y 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.1.2.6. Los recursos en el proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, al desarrollar de manera garantista el espíritu de la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en el Artículo 227 que se pueden impugnar las resoluciones judiciales que dañen los intereses del adolescente, de quien se alegue ha infringido la ley penal, como del ofendido y del Ministerio Público.

Por tal motivo, indican Campos Zuñiga y Vargas Rojas, al ser citados por Solórzano,⁴⁶ que la doctrina clasifica los diferentes recursos o impugnaciones según el tipo de revisión que se pretende, así se tiene que si el recurso provoca que se revise todo lo decidido y se trata de eliminar el pronunciamiento, estamos ante un recurso ordinario; y, si lo que se plantea con el recurso es que esté supeditado a la existencia de motivos específicamente señalados en la ley y por lo mismo no provocan una revisión de todo el pronunciamiento, se trata de un recurso extraordinario.

Consecuentemente, la Ley de Protección Integral establece como recursos ordinarios: a) el de revocatoria. b) la reposición, y c) la apelación; y, naturalmente como extraordinarios: a) la casación, y b) la revisión.

⁴⁶ Solórzano León, **Ob. Cit**; pág. 113.

4.2. Realidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

En Guatemala, después de varios años de aprobación de dicha Convención en la ONU y debate sobre el Código de la Niñez, se aprobó en 2003, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. No obstante la aprobación de esta Ley, los niños, niñas y los adolescentes guatemaltecos viven una realidad, en que sus derechos son violentados e irrespetados respectivamente, por el Estado, la sociedad, la familia y las personas individuales.

Por lo tanto, de conformidad con los datos obtenidos, del estudio que se realizó, en lo referente al número de personas adultas encuestadas, según las condiciones socioculturales en la interacción social con niños, niñas y adolescentes en situaciones de autoritarismo, machismo o racismo, en relación con la disponibilidad de ayudar a un niño, niña o adolescente con mal comportamiento con la familia y demás personas, se observa que del 100 % de los encuestados, 11%, respondió que si ayudaría en esta situación, mientras que 89% indicó que no.

En consecuencia, se infiere que esta situación genera efectos positivos y/o negativos, en una población influenciada por distintos comportamientos, los cuales provocan diversas reacciones en las personas, en las distintas situaciones que tienen que enfrentar, dentro de su entorno social.

Asimismo, en cuanto a estar de acuerdo con que un adolescente de 17 años, que demuestra mal comportamiento, costumbres y proceder, continúe viviendo en el hogar de unos amigos que enfrentan serios problemas económicos, se observa que del 100% de la población encuestada, 6% reveló si estar de acuerdo con dicha situación y 94%, indico no estarlo.

Por lo que se deduce que la mayoría de esta población, debido al mal proceder de algunos adolescentes, no es consecuente con aprobar este tipo de situaciones de índole sociocultural. Situación que implica, por otro lado el no prestar debida atención al por qué de la actitud de rebeldía que manifiesta el adolescente lo que podría derivar en

situaciones complicadas, de no atender y dar la oportunidad de corregir su mal proceder.

Siempre dentro de este mismo contexto y en lo que se refiere a brindar apoyo a una adolescente de 17 años, madre soltera que encuentra una oportunidad de estudiar, debiendo dejar a su hijo recién nacido con su madre que se encuentra en mal estado de salud y en situación económica precaria. Al respecto, del total de la población encuestada (100%); 9% reveló si estar de acuerdo y, 91% indicó no estarlo.

En consecuencia, se desprende que el segmento de población encuestada, en su mayoría, no aprueba dicha situación, ya que en estas circunstancias, sería el recién nacido el más afectado. No obstante, se está contraviniendo el derecho del adolescente a superar su situación y tener acceso a la educación, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, según informe de la ODHAG.

Ahora bien, en lo que respecta a apoyar a una adolescente de 17 años familiar, que cohabita en su hogar, que consume drogas y quien frecuentemente enfrenta problemas con las autoridades, se observa que del 100% de la población encuestada, 13% indicó si estar de acuerdo con apoyar a un adolescente en esta situación; y, 87% reveló no estar de acuerdo.

Por lo que, se concluye que dentro de la población encuestada, la mayoría no aprueba el consumo de drogas en los adolescentes, debido a que, las consecuencias que las acciones de estos sujetos en esta situación provoca son nefastas, tanto para la familia como para el resto de la sociedad. Aunque ello conlleva al aislamiento y rechazo de la sociedad hacia los jóvenes que caen en una situación de consumo, dejándolos de esta forma sin oportunidad de rehabilitación alguna.

En lo referente a aceptar que un niño, niña o adolescente contradiga contundentemente algo que a su juicio es correcto, se observa que del 100% de la población encuestada 4% indicó que si lo acepta, mientras que 96%, indicó que no.

De lo anterior se deduce que la mayoría de personas no accede al diálogo con los adolescentes, negándoles de esta manera la oportunidad de manifestar el porqué de su contradicción en cuanto a un tema en específico así como de indicar con fundamento, porque no están de acuerdo con determinada situación u opinión. No obstante podría aprovecharse el diálogo, para demostrarles si en caso estuvieran errados, su equivocación, al no tener bases en lo que exteriorizan, dándoles así la oportunidad de madurar en cuanto a su percepción y conocimiento y actuar.

Así también, en relación a la aceptación y comprensión de un padre de familia que ha conseguido una beca a nivel profesional para su hijo recién graduado del nivel medio; y éste no la acepta por su deseo de estudiar algo distinto pero sin beca. Al respecto, se observa que del 100% de la población encuestada, 15% indicó aceptar y comprender las decisiones propias de los adolescentes; y 85%, reveló no aceptar.

Por lo expuesto, se concluye que en la población encuestada, los adolescentes no son comprendidos y apoyados en cuanto a tomar sus propias decisiones. Lo que implica el irrespeto hacia su persona, negándoles la oportunidad de explicar el porqué de tal decisión, así como de hacerles ver al mismo tiempo, los beneficios, desventajas o desaciertos que sus decisiones, podrían traer a su vida, afectándola de manera positiva o negativa.

De la misma forma, en lo que se refiere a la aceptación de que un niño, niña o adolescente, exprese su opinión en público, que pueda afectar de alguna manera sus intereses personales. Al respecto, se observa que, del total (100%) de la población encuestada, 11% indicó que si acepta dicha situación y 89%, indicó no aceptar.

A este respecto, se establece que la mayoría de población del segmento encuestado, no permite a los niños, niñas y adolescentes, expresar libremente su pensar o sentir, en público, lo cual afecta su libertad de expresión. No dejando de tomar en cuenta que la educación que se le da a un niño desde pequeño le permite proceder con diligencia en cuanto a lo que dice y hace, en relación con su entorno.

Además, en cuanto al aspecto de aceptar un rendimiento escolar mínimo, en los niños, niñas o adolescentes. Se observa que del 100% de la población encuestada, 49% indicó si aceptar esta situación, mientras que 51% reveló no aceptar.

Con relación a esta situación, se deduce que no existe diferencia significativa en cuanto al interés mostrado por parte de la población encuestada, en cuanto al rendimiento escolar de los niños, niñas y adolescentes de su comunidad, lo que podría contravenir el acceso a la educación que todo niño debe tener y recibir.

Así también, al respecto de la aceptación de que los adolescentes de 17 años o más, tengan relaciones sexuales prematrimoniales y de forma libre. Se observa que el 100% de la población encuestada, indicó no aceptar esta situación.

Por lo que se concluye, que la población indicada no acepta esta situación debido a que la misma afecta, contraviene los principios morales del núcleo familiar, atenta contra la salud física y mental de los adolescentes y por ende genera consecuencias que afectan no solo al núcleo familiar, sino al resto de la sociedad. Afectando esta situación el derecho a la salud que tiene toda persona. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que todo adolescente debe y necesita recibir instrucción al respecto de la educación sexual y métodos conceptivos, en función de determinar y establecer de qué forma quieren manejar su vida sexual, teniendo un conocimiento previo al respecto.

Así también, se infiere que de los encuestados, según condiciones socioculturales, en la interacción con niños, niñas y adolescentes, y que del 100% de la población en cuestión, el 87% incurren en situaciones de autoritarismo, racismo y machismo, mientras que 13% no lo hace, situación que pone de manifiesto la cultura, costumbres y actitudes que derivan o influyen significativamente en el actuar y proceder de una determinada comunidad, que puede derivar en situaciones de diversa índole.

Continuando con el análisis, ahora enfocándolo al aspecto del respeto a los derechos internacionales y nacionales de los niños y niñas y adolescentes y de acuerdo con los datos obtenidos, en lo referente al número de personas adultas encuestadas a este

respecto; con relación al derecho a juicio previo como adolescente por tener una acusación de violación y asesinato de una menor en su contra. Se observa que del 100% de la población encuestada; 37%, indico no estar de acuerdo con que se juzgue a un adolescente en esta situación, mientras que 63% si está de acuerdo.

Por lo que se infiere que la población encuestada, en su mayoría respeta el derecho a juicio que tiene un adolescente, en esta situación en mención, a pesar de la gravedad de la acusación que en el mismo recae.

Respecto al derecho a la educación de un niño, niña o adolescente que pertenece a una etnia diferente a la de la población en donde reside, ya que tiene costumbres y creencias religiosas contrarias a las de dicha población. Se observa que del 100% de la población total encuestada, 51% indicó no estar de acuerdo en que un niño niña o adolescente de otra etnia ingrese a la escuela de la comunidad, mientras que 49% indicó si estar de acuerdo con esta situación.

De lo anterior, se deduce que en su mayoría, la población encuestada, no respeta el derecho a la educación que tiene todo niño, niña o adolescente, no importando la etnia, raza o cultura de donde provenga.

También, en lo referente a que una sexo servidora VIH positivo (SIDA), deba abortar, debido a su enfermedad y su falta de recursos para cubrir las atenciones médicas que deberá recibir su hijo. Se observa que, del 100% de la población encuestada, 91% estuvo de acuerdo en que debía proceder de esta manera y 9%, indicó no estar de acuerdo.

A este respecto, se infiere que la mayor parte de la población encuestada, no respeta el derecho a la vida del que goza un niño, desde el momento en que es concebido, a pesar de las situaciones y circunstancias que rodean al nacimiento y desarrollo del mismo.

Así también, en cuanto a estar de acuerdo con que un niño de determinada etnia, deba asistir a una escuela en la que se enseña únicamente en castellano, debido a que no hay en esta, profesores que enseñen en su lengua de origen. Se observa que del 100% de la población total, 93% indicó estar de acuerdo con esta situación, mientras que 7% indicó no estarlo.

De lo anterior, se observa que en la población encuestada, la mayoría de personas, no respeta el derecho a la cultura que tiene todo niño, niña o adolescente en un país multicultural como el nuestro en donde existe variedad de idiomas; de recibir educación en su propio idioma.

También, en lo referente a que un niño, niña o adolescente, decida de forma voluntaria quedarse con su papa, luego de la separación legal de sus padres y de saber que su padre ya convive con otra persona. Se observa que, del 100% de la población encuestada, 25%, no está de acuerdo, mientras que, 75% si lo está.

Al respecto de esta situación se concluye, que la población encuestada en su mayoría, respeta el derecho a la libertad de expresión y de decisión del que goza la niñez, en cuanto a elegir con cuál de sus padres convivir, luego de la separación de los mismos, aceptando y teniendo conocimiento de la situación en que este se encuentra.

Actualmente, en cuanto a estar de acuerdo o no con que un niño o niña, hijo de una sexo servidora, sea inscrito en el registro de personas, con los dos apellidos de la madre, debido a que se desconoce quién es el progenitor. Se observa que del total (100%) de la población encuestada, 92% no está de acuerdo con esta inscripción, mientras que el 8% si lo está.

Por lo anterior, se desprende que la población encuestada, en su mayoría no respeta el derecho que tienen los niños a tener un nombre, para ser identificados y reconocidos y respetados, dentro de la sociedad.

De esta manera, en lo referente a estar de acuerdo con que un niño o niña hijo de madre soltera guatemalteca, pero nacido en el extranjero, sea inscrito como guatemalteco o guatemalteca. Se observa que del 100% de la población encuestada, 93% de la población no está de acuerdo con este registro, y 7% si lo está.

En relación con esta situación, se determina que en su mayoría, la población encuestada, no respeta el derecho a la nacionalidad del que goza todo niño o niña, hijo de madre guatemalteca nacido en el extranjero.

De la misma forma, en cuanto a estar de acuerdo con que un niño o niña nacido en una cárcel, viva con su progenitora quien se encuentra prisionera por cargos de tráfico de drogas, debido a que nadie puede hacerse cargo de él o ella. Se observa que, del total (100%) de la población encuestada, 82% si está de acuerdo y 18% no está de acuerdo.

Con relación a esta circunstancia, se deduce que la mayoría de la población encuestada, no respeta el derecho a la protección especial del que goza un niño o niña cuya progenitora se encuentra en una situación tan difícil como ésta.

Ahora bien, en lo que se refiere a estar de acuerdo con que niños o niñas mayores de 9 años, trabajen, debido a la precaria situación de su familia y que no tienen oportunidad de estudiar. Se observa que, del 100% de la población encuestada, 48% está de acuerdo con esta situación, mientras que 52% no lo está.

Al respecto, se infiere que la mayoría de la población encuestada, respeta el derecho de los niños a no trabajar hasta una edad mínima adecuada, según lo indicado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, en lo que se refiere a estar de acuerdo con que un niño minusválido o discapacitado, tenga que ayudar al ingreso económico de su numerosa familia, debido precaria situación económica que enfrentan. Se observa que del 100% de la población encuestada, 79% está de acuerdo con esta situación, mientras que 21% no lo está.

De lo anterior se infiere que la mayoría de la población encuestada, no respeta el derecho a la protección especial de la que goza un niño, niña o adolescente discapacitado, debido a sus circunstancias, ya que merece un trato y cuidado especial, sea cual sea la situación económica en la que vive.

Así también, en lo referente a estar de acuerdo con que una niña de 10 años abandonada por su progenitora al momento de nacer y que haya sido criada en una guardería, deba volver con su madre quien se ha regenerado totalmente, comprometiéndose a cuidar a su hija de manera adecuada. Se observa que del 100% de la población encuestada, 81% no está de acuerdo, mientras que 19% si lo está.

Con relación a esta situación, se infiere que la población encuestada en su mayoría no respeta el derecho al amparo y protección de los padres del que deben gozar los niños, ya que por lo general, la convivencia con los padres es el mejor ambiente en el que pueden criarse los niños para crecer más seguros y confiados.

Asimismo, en lo referente a estar de acuerdo con que los padres de familia corran con los gastos de educación de sus hijos, lo que les representa serias dificultades, siendo esta una obligación del Estado y/o de la Municipalidad, quienes afirman carecer de los recursos para ofrecer educación a la población. Se observa que, del 100% de la población encuestada, 96% están de acuerdo y 4% no lo está.

A este respecto, se infiere que la mayoría de la población encuestada, no respeta el derecho a recibir la educación gratuita y obligatoria que tienen los niños, niñas y adolescentes, misma que debe ser brindada por el Estado y/o las Municipalidades, de acuerdo a los convenios y tratados establecidos sobre los derechos de este grupo vulnerable de la sociedad.

En cuanto al aspecto de restringir los juegos y recreaciones de un grupo de niños, niñas y adolescentes, debido al bajo rendimiento que demuestran, a pesar de los sacrificios que hacen sus progenitores para sostenerlos en la escuela. Se observa que del 100%

de la población encuestada, 62% si está de acuerdo con dicha restricción, mientras que 38% no lo está.

Sobre este aspecto, se infiere que la población encuestada en su mayoría no respeta el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes al juego, recreación y sana diversión, lo cual les permite momentos de solaz y esparcimiento y un mejor desarrollo cognitivo y físico, de conformidad con lo establecido en las convenciones sobre los derechos de los niños.

Además, en lo referente a que en situaciones de peligro mortal en una comunidad, deben protegerse en primer lugar las niñas y luego los niños, debido a que no es posible evacuarlos a todos al mismo tiempo. Se observa que del 100% de la población encuestada, 88% está de acuerdo con esta situación y 12% no lo está.

De lo anterior, se concluye que la población encuestada, no respeta el derecho a la protección y socorro prioritario del que gozan todos los niños, no importando su edad o género o condición.

Ahora bien, en lo que se refiere a una adolescente de 15 años que ejerce la prostitución de manera voluntaria, debido a que de esa manera ayuda a su progenitora, quien padece de una enfermedad terminal. Se observa que del 100% de la población encuestada, 97% está de acuerdo con esta situación, mientras que 3% no lo está.

A este respecto, se deduce que la mayoría de la población encuestada no respeta el derecho a la protección de trata y a no ser abusada sexualmente, cualquiera que fuese la situación, lo cual se afirma en las distintas convenciones de los derechos de los adolescentes.

En lo referente a que si un adolescente de 13 años de edad, hijo único, debe trabajar, debido a que sus padres quedaron paralíticos en un accidente, para procurar la manutención de los mismos, siendo que es el único familiar que ellos tienen. Se

observa que del 100% de la población, 33% está de acuerdo con esta situación, mientras que 67% no lo está.

Al respecto, se infiere que la mayoría de la población encuestada respeta el derecho a la seguridad social de que gozan los niños y niñas, en situaciones especiales como la que se menciona en este caso.

Asimismo, en lo que se refiere a que en una comunidad, la única escuela que existe es de religión cristiana protestante y por esto un niño católico debe cambiar de religión, ya que esta es una condición para ingresar a la misma. Se observa que, del 100% de la población encuestada, 91% está de acuerdo, mientras que 9% no lo está.

Lo anterior indica que la mayoría de la población encuestada no respeta el derecho a la religión y libertad de cultos que tienen los niños, niñas y adolescentes, lo cual se establece en las convenciones y tratados de derechos de la niñez.

Así también, con relación a que debe educarse a los niños, niñas y adolescentes, de manera que reconozcan siempre que la gente de otras comunidades mató de manera impune a la mayoría de los miembros de su comunidad. Se observa que del 100% de la población, 33% está de acuerdo, mientras que 67% no lo está.

De lo anterior, se deriva que la mayoría de la población en cuestión, respeta el derecho a la educación y a las relaciones de amistad y armonía entre los pueblos, lo cual les permite una vida más tranquila y evita el enfrentamiento y rencores entre las distintas comunidades.

En cuanto a que si a un adolescente de 14 años, a quien se le ha comprobado, haber participado en el secuestro y asesinato de una niña menor de edad, debe recibir educación y ayuda psicológica en un centro asistencial especializado. Se observa que del 100% de la población encuestada, 87% no está de acuerdo con esta situación y 13% si lo está.

Acerca de que la mayoría de la población encuestada, no respeta el derecho a la educación integral que tienen los niños, niñas y adolescentes. No obstante, en este caso se ventila una acusación de haber cometido un delito grave.

Y por último, debe un adolescente de 17 años, concebido fuera del matrimonio del padre, quien fallece en un accidente, reclamar parte de los bienes, a pesar de no haber sido reconocido de forma legal, pero cuyo padre acepto en vida y de forma pública ser padre de él o ella. En este caso, se observa que del 100% de la población encuestada el 21% está de acuerdo con esta situación, mientras que 79% no lo está.

Al respecto, se colige que la mayoría de la población en cuestión, si respeta el derecho contra la no discriminación del que deben de gozar todos los niños, niñas y adolescentes, según se determina en los tratados y convenios internacionales sobre los derechos del niño.

De todo lo anterior, se concluye que del total (100%), de la población encuestada, 69% incurre en una situación de irrespeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que 31% de ésta población, si respeta los derechos de la niñez, establecidos en los distintos convenios y tratados que se han realizado en cuanto a los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

CONCLUSIONES

1. Las condiciones socioculturales, autoritarias, machistas y racistas, en la interacción social entre adultos y niños, niñas y adolescentes, en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, determinan el irrespeto de los derechos internacionales y nacionales de este sector vulnerable de la sociedad.
2. La mayoría de la muestra poblacional manifestó condiciones socioculturales autoritarias, machistas y racistas en la interacción social entre adultos, niños, niñas y adolescentes, que en el caso concreto irrespetan los derechos internacionales y nacionales de este segmento de la sociedad, en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula.
3. Existe una minoría de las personas encuestadas en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, que no son autoritarias, machistas y racistas que respetan más los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes, con relación al total de los encuestados en la muestra.
4. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala, es el marco legal para la protección y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que conforman los cuatro pueblos Maya, Garífuna, Xinca y Mestizo que conforman Guatemala, principalmente los más vulnerables y en alto riesgo social, marcando un proceso de transición dentro de las estructuras del Estado de la Doctrina de Protección Irregular a la Doctrina de la Protección Integral, que reconoce a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho y como un grupo humano prioritario en el impulso de políticas públicas a su favor, que crea las instituciones necesarias para su impulso, entre estas la integración de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional y a nivel municipal a la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia,

como entes rectores de la formulación, fiscalización y monitoreo de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

5. Es urgente y necesario cumplir con la creación de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, para que realice las acciones administrativas mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con la participación de la sociedad; y, de protección integral a nivel social, económico y jurídico, las cuales se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la citada comisión, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades como sector vulnerable de la sociedad, tal como lo ordena el Libro II, relativo a las Disposiciones Organizativas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Es necesario destacar que las organizaciones de la sociedad civil, los operadores de justicia del Juzgado de Paz del municipio de Ipala y del Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Zacapa, son los órganos jurisdiccionales garantes en el respeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescente, en los procesos de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y de adolescentes en conflicto con la ley penal que en ellos se tramiten, con el propósito de hacer efectivo los principios y preceptos jurídicos que regulan los juicios que en dichos órganos jurisdiccionales se ventilen y traten de alcanzar la justicia, verdad y equidad como valores fundamentales del sistema jurídico guatemalteco.
7. La sociedad civil en general y el magisterio del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, deben reafirmar el proceso de cambio cultural y educativo en el respeto y protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes niveles educativos de preprimaria, primaria, básico y diversificado del sector oficial y privado.

RECOMENDACIONES

1. Es inminente la necesidad de crear condiciones protectoras o de seguridad en el municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, que impidan el irrespeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, trascendiendo lo eminentemente jurídico para enmarcarse en aspectos socioculturales y políticos, que permitan el reconocimiento y respeto de los derechos internacionales y nacionales de este sector vulnerable de la sociedad.
2. Las autoridades gubernamentales, no gubernamentales, en especial las educativas y otras afines del municipio de de Ipala, departamento de Chiquimula, deben: promover el cambio de actitudes, costumbres, comportamientos y prácticas violentas y transgresoras de los derechos humanos establecidos en los diferentes instrumentos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.
3. Promover, capacitaciones con todas las organizaciones de la sociedad civil, operadores de justicia y promotores comunitarios de los derechos de la niñez y adolescencia, sobre el conocimiento y protección de los derechos de este grupo humano; con el propósito de continuar su trabajo en la lucha por la plena vigencia de sus derechos.
4. Los y las funcionarias de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, deben iniciar o continuar con mayor impulso y compromiso la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala; y específicamente, en la formulación, ejecución y control de las políticas de protección integral a favor de la niñez y adolescencia que la misma establece, disponiendo de los recursos presupuestarios necesarios, para cambiar la cultura de violencia e irrespeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

5. La necesidad de crear y conformar la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, como una instancia integrada paritariamente entre representantes de la sociedad civil y representantes de los organismos e instituciones del Estado, logrando su plena institucionalización e incidencia política para que los niños, niñas y adolescentes sean parte de la agenda de desarrollo a nivel municipal: proponiendo y aprobando políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia, formando y capacitando a funcionarios, funcionarias de Gobierno; así como, a promotores comunitarios de la sociedad civil, promoviendo políticas públicas a nivel municipal, movilizándolo a actores y actrices sociales para realizar alianzas de trabajo, apoyando la aprobación de marcos legales en el Consejo Municipal, monitoreando el presupuesto para la niñez y adolescencia y su ejecución, entre otros.

6. Las organizaciones de la sociedad civil, operadores de justicia y promotores de los derechos de la niñez y adolescencia, del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, deben desarrollar políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la protección de los derechos individuales, económicos, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes; que tiendan a respetar y aplicar los diferentes instrumentos internacionales y nacionales que conforman el Derecho Positivo Guatemalteco, en materia de derechos de la niñez y adolescencia.

7. Promover talleres de capacitación y debates con todos los medios de comunicación social, magisterio y sociedad civil, sobre la necesidad de adecuar o reformar el currículo educativo en los diferentes niveles educativos del sector oficial y privado del municipio de Ipala, departamento de Chiquimula, para que los niños, niñas y adolescentes sean educados en el conocimiento de sus derechos humanos establecidos en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

ANEXOS

ANEXO I

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

CUESTIONARIO SOBRE LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, QUE AFECTAN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

I- DATOS GENERALES.

- 1- Zona de la cabecera Municipal: 1 2 3 4 5
- 2- Edad del Entrevistado: 21-31 32-42 43-53 54 o más
- 3- Sexo del Entrevistado: M F
- 4- Estado Civil: Soltero Casado
- 5- Nivel Educativo: Primaria Incompleta Primaria Completa
Educación Media Incompleta Educación Media Completa

II- DATOS SOBRE LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES EN LA INTERACCION SOCIAL ENTRE ADULTOS, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1. ¿Le ayudaría usted a un niño, niña o adolescente que no es bien portado con su familia y demás personas a resolver un problema escolar en el cual tiene una gran dificultad, sabiendo que está usted ocupado y que al día siguiente tiene que salir de madrugada a su trabajo?

SI NO

2. ¿Está usted de acuerdo con que un adolescente de 17 años, rebelde, con mal rendimiento escolar y malas costumbres continúe viviendo en el hogar de sus mejores amigos sabiendo que ellos tienen graves problemas económicos?

SI NO

3. Una adolescente con 17 años, madre soltera, encuentra una oportunidad de estudiar una carrera de dos años, para eso, debe dejar a su hijito recién nacido todos los días en casa de su mamá que es muy pobre y está enferma. ¿Esta usted de acuerdo con eso?

SI NO

4. ¿Si usted supiera que un familiar suyo muy cercano, que tiene 17 años y que vive en su hogar es adicto al consumo de drogas, permitiría que siga viviendo en su casa, sabiendo que esto los desprestigia con la vecindad y da problemas con la policía?

SI NO

5. ¿Permitiría usted que un niño, niña o adolescente le contradiga contundentemente algo que a su juicio es correcto?

SI NO

6. ¿Si un padre de familia consigue una beca completa de estudio para que su hijo(a) recién graduado(a) en educación media, estudie hasta graduarse en una carrera profesional; esta usted de acuerdo con que él o ella no la acepte por preferir estudiar otra cosa para la cual no tiene beca?

SI NO

7. ¿Si usted estuviera en una reunión importante con un grupo numeroso de personas, permitiría que un niño, niña o adolescente expresara una opinión con la cual le afectaría de algún modo a sus intereses personales?

SI NO

8. ¿Está usted de acuerdo con que los niños, niñas o adolescentes tengan un rendimiento escolar igual a la nota mínima para aprobar, sabiendo que todos los miembros de la comunidad mantienen la escuela de lugar con grandes sacrificios?

SI NO

9. ¿Está usted de acuerdo con que una adolescente de 17 años, soltera, dependiendo de sus padres, tenga relaciones sexuales prematrimoniales libremente sabiendo que eso afecta moralmente a su familia?

SI NO

III- DATOS SOBRE EL RESPETO DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES Y NACIONALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1. ¿Está usted de acuerdo con que se juzgue como menor de edad a un adolescente de 17 años, a quien se le comprueba de forma plena que despiadadamente violó y asesinó a una niña de tres años?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

2. ¿Está usted de acuerdo con que un niño, niña o adolescente de una etnia diferente a la suya, ingrese a la escuela de la comunidad sabiendo que él o ella tiene costumbres y creencias religiosas contrarias a las de la población del lugar?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

3. ¿Está usted de acuerdo con que una mujer prostituta que tiene SIDA, aborte a su hijo que tiene en su vientre, para que éste no sufra tal enfermedad, puesto que ella no podrá pagarle las atenciones médicas?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

4. ¿Está usted de acuerdo con que un niño perteneciente a una etnia determinada de la cual habla su idioma, tenga que ir a una escuela en que se enseña en castellano, por que no hay profesores que enseñen en su lengua de origen?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

5. ¿Está usted de acuerdo con que un niño o niña decida voluntariamente quedarse con su padre, en el momento que éste se divorció de la mamá de éste(a), sabiendo que el papá tiene otra mujer con la cual vive maritalmente?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

6. ¿Está usted de acuerdo con que un niño o niña de una prostituta sea inscrito en la municipalidad con los dos apellidos de la madre, puesto que ésta no sabe quien es el papá?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

7. ¿Está usted de acuerdo que un niño, niña de una madre soltera guatemalteca que nació por accidente en un país extranjero, sea inscrito como guatemalteco (a)?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

8. ¿Está usted de acuerdo con que un niño, niña que nació en una cárcel porque su mamá está prisionera por traficar drogas viva con ella, ya que nadie se puede hacer cargo de él o ella?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

9. ¿Está usted de acuerdo con que los niños o niñas con 9 o más años ayuden a trabajar a sus padres porque estos son muy pobres y en la comunidad no tienen oportunidad de estudiar?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

10. ¿Está usted de acuerdo con que un niño o niña impedido físicamente de sus piernas tenga que ayudar al ingreso económico de sus padres que son muy pobres y tienen 6 hijos menores de edad que él o ella?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	<input type="checkbox"/>
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

11. ¿Una niña de 10 años que fue abandonada por su madre al nacer y que fue criada en una guardería, debe volver con su madre que se ha regenerado totalmente y se compromete a cuidarla adecuadamente?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	<input type="checkbox"/>
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

12. ¿Tanto el Estado como la Municipalidad expresan carecer totalmente de recursos para ofrecer educación a la población escolar de la comunidad. ¿Deben en este caso los padres de familia pagar estos gastos en beneficio de sus hijos(as) aún cuando esto les represente serias dificultades?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	<input type="checkbox"/>
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

13. ¿Deben restringirse los juegos y recreaciones de un grupo de niños, niñas y adolescentes porque han bajado notablemente sus notas escolares, sabiendo que sus padres hacen grandes sacrificios para sostenerlos en la escuela?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

14. ¿En una situación de peligro mortal en la comunidad, deben protegerse primero a las niñas y por último a los niños dado que hay impedimentos para evacuarlos a todos juntos al mismo tiempo?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

15. ¿Una adolescente de 15 años que voluntariamente ejerce la prostitución, debe hacerlo sabiéndose que de esa manera ayuda a su madre que padece de una enfermedad mortal?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

16. ¿Debe un niño de 13 años de edad, hijo único, cuyos padres quedaron parálíticos en un accidente, trabajar para ayudar en la manutención de ellos, sabiéndose que él no tiene más familiares?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

17. ¿En una comunidad, la única escuela que existe es de la religión cristiana protestante, debe un niño o niña católico (a) cambiar de religión para poder ingresar a la misma, pues esa es la condición que le imponen?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

18. ¿Debe educarse a los niños, niñas y adolescentes de manera que reconozcan siempre que la gente de otra comunidad, en años anteriores mataron impunemente a la mayor parte de los miembros de su comunidad?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

19. ¿Debe un adolescente de 14 años que se le ha comprobado participación en el secuestro y asesinato de una niña de 9 años, recibir educación y ayuda psicológica en un centro especializado?

Totalmente de Acuerdo	<input type="checkbox"/>	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/>
De Acuerdo	<input type="checkbox"/>	Totalmente en	
Indiferente	<input type="checkbox"/>	Desacuerdo	<input type="checkbox"/>

20. ¿Debe un hijo(a) de 17 años que no es del matrimonio del padre que fallece en un accidente; reclamar parte de los bienes, a pesar de que no fue reconocido legalmente, pero el padre en vida aceptó de forma pública ser el padre de él o ella?

Totalmente de Acuerdo

De Acuerdo

Indiferente

En Desacuerdo

Totalmente en

Desacuerdo

ANEXO II

INSTRUMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuadro No. 1: Número de personas adultas encuestadas según condiciones socioculturales en la interacción social con niños, niñas y adolescentes en situaciones de autoritarismo, machismo o racismo.

CONDICIONES SITUACIONES	SI		NO		TOTAL	
	No.	%	No.	%	No.	%
Ayuda un niño, niña o adolescente mal portado con la familia y demás personas						
Apoyo a un adolescente de 17 años rebelde, con mal rendimiento escolar y malas costumbres						
Apoyo a una adolescente de 17 años madre soltera						
Apoyo a una joven de 17 años adicto a las drogas						
Aceptación personal de la opinión de un niño, niña o adolescente						
Comprensión de la decisión propia de una adolescente, en relación a los estudios						
Aceptación pública de la opinión de un niño, niña o adolescente						
Aceptación del rendimiento escolar mínimo de un niño, niña o adolescente						
Aceptación de relaciones sexuales pre – matrimoniales a los 17 o más años						
X TOTALES						

ANEXO III

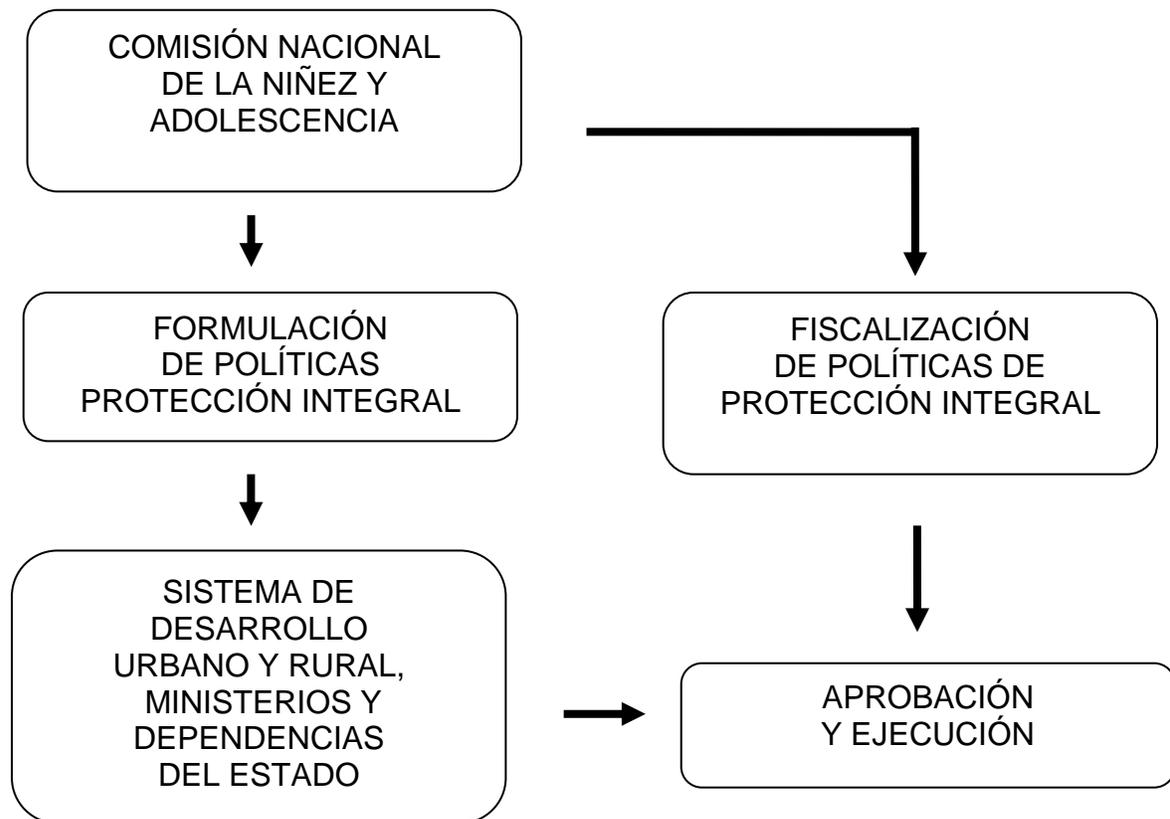
INSTRUMENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuadro No. 2: Número de personas adultas encuestados según respeto de los derechos internacionales y nacionales de los niños, niñas y adolescentes.

No	DERECHOS	IRRESPETO		RESPETO		TOTAL	
		No.	%	No.	%	No	%
1	Derecho a un juicio como niño, niña o adolescente						
2	Derecho a la educación						
3	Derecho a la vida						
4	Derecho a la cultura						
5	Derecho a la libertad de expresión						
6	Derecho a un nombre						
7	Derecho a la nacionalidad						
8	Derecho a la protección especial						
9	Derecho a no trabajar hasta una edad mínima adecuada						
10	Derecho a un trato especial						
11	Derecho al amparo y protección de los padres						
12	Derecho a la educación gratuita y obligatoria						
13	Derecho al juego y recreación						
14	Derecho a la protección y socorro prioritario						
15	Derecho a la protección de trata y no ser abusada sexualmente						
16	Derecho a la seguridad social						
17	Derecho a la religión						
18	Derecho a la educación y a las relaciones de amistad entre los pueblos						
19	Derecho a la educación integral						
20	Derecho contra la discriminación						
	X TOTALES						

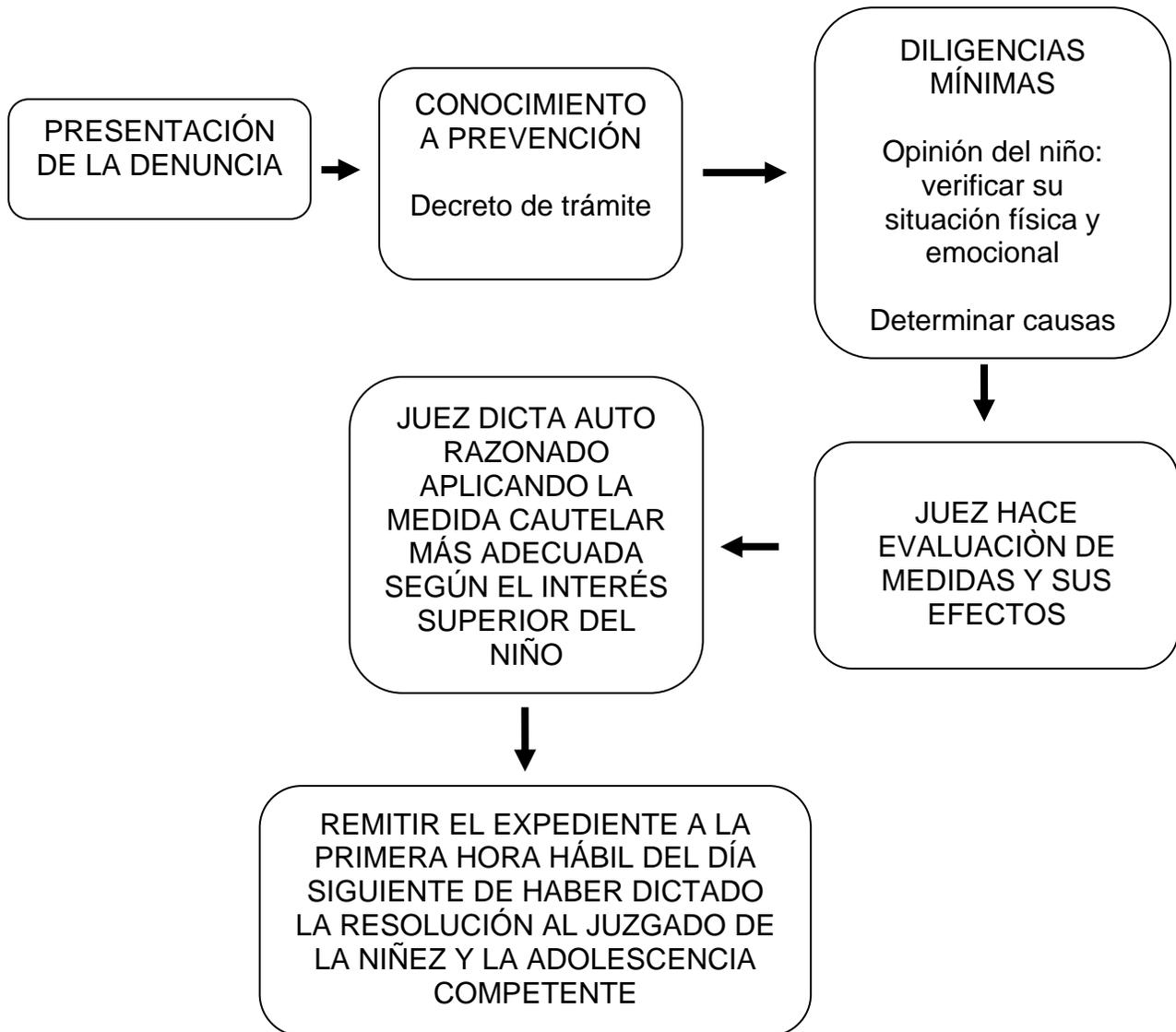
ANEXO IV

ESQUEMA DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL



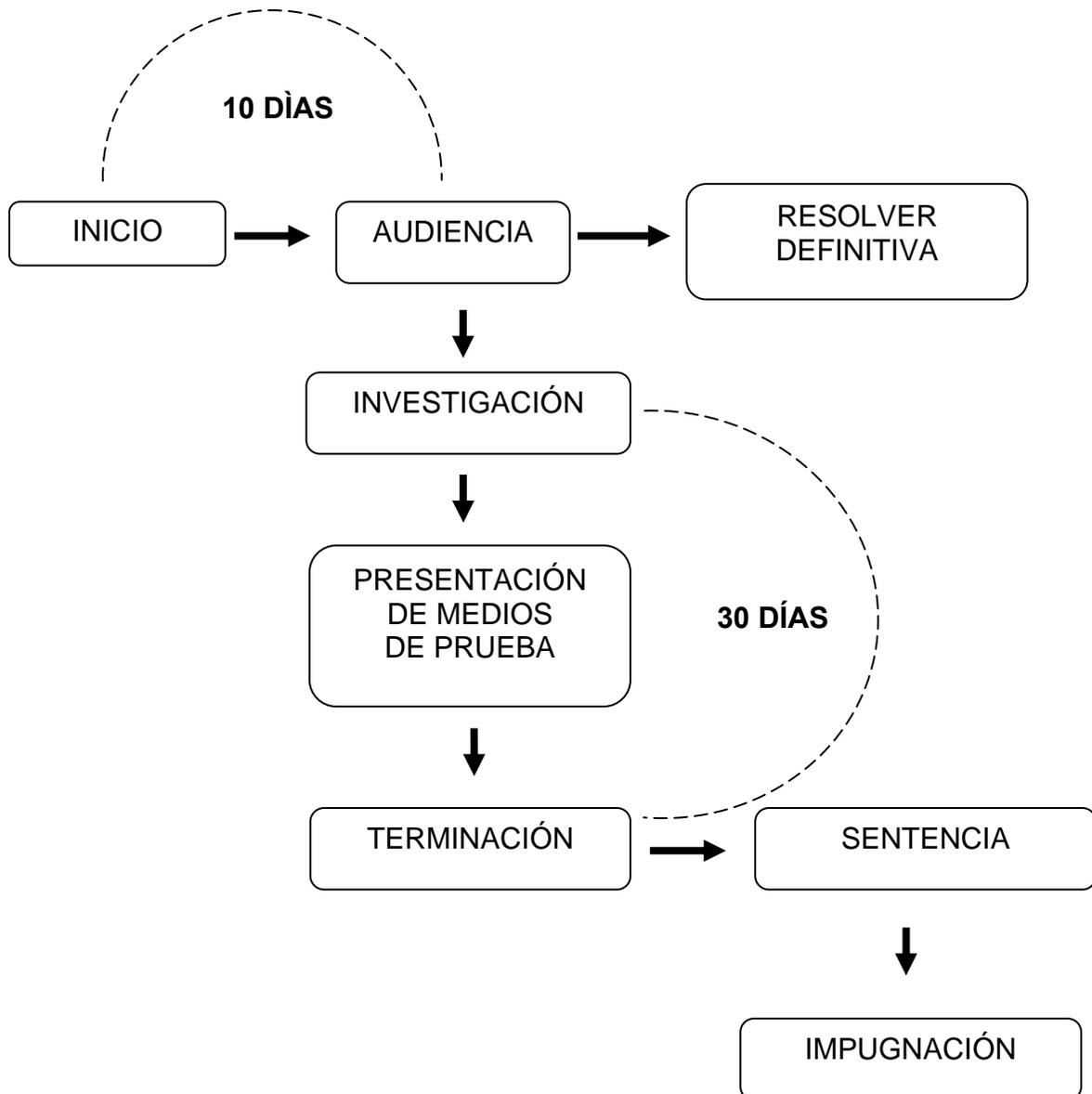
ANEXO V

ESQUEMA PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN UN JUZGADO DE PAZ



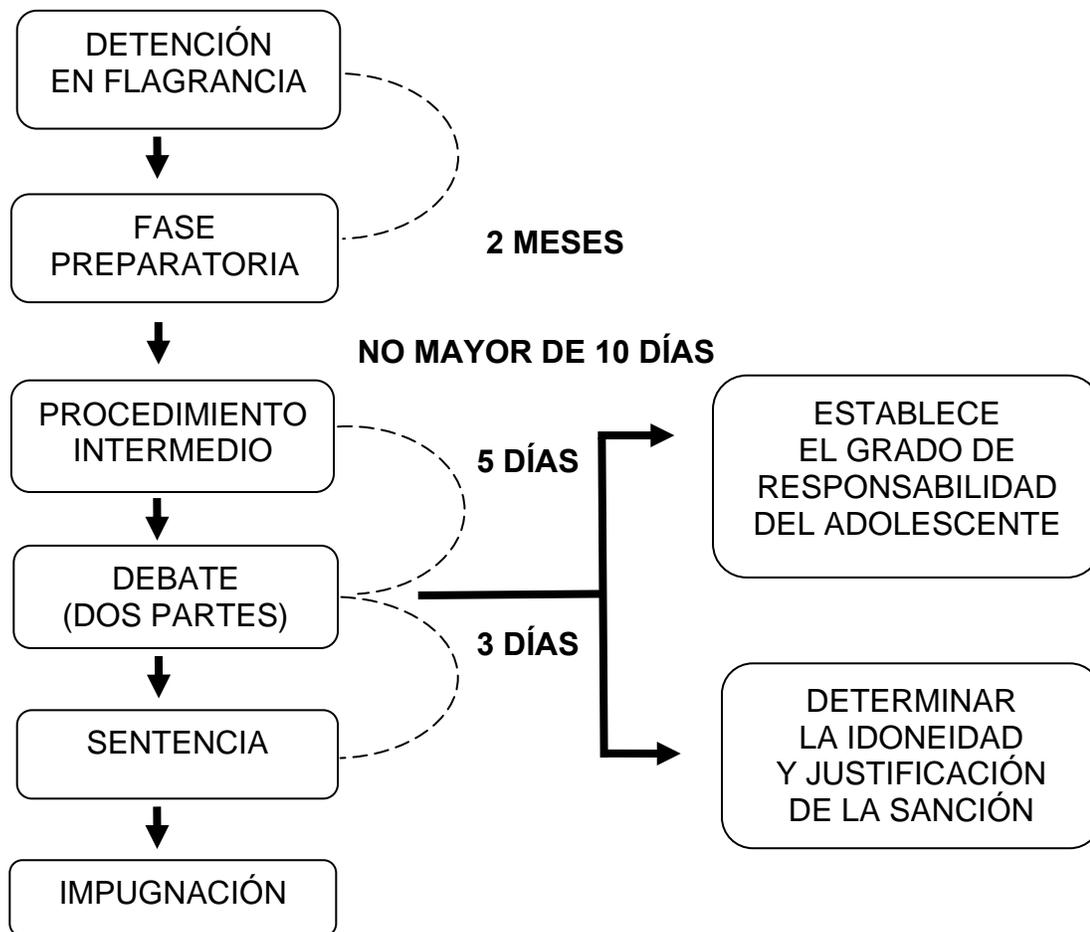
ANEXO VI

ESQUEMA DE UN PROCESO DE NIÑEZ AMENAZADA O VIOLADA EN SUS DERECHOS HUMANOS EN UN JUZGADO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA



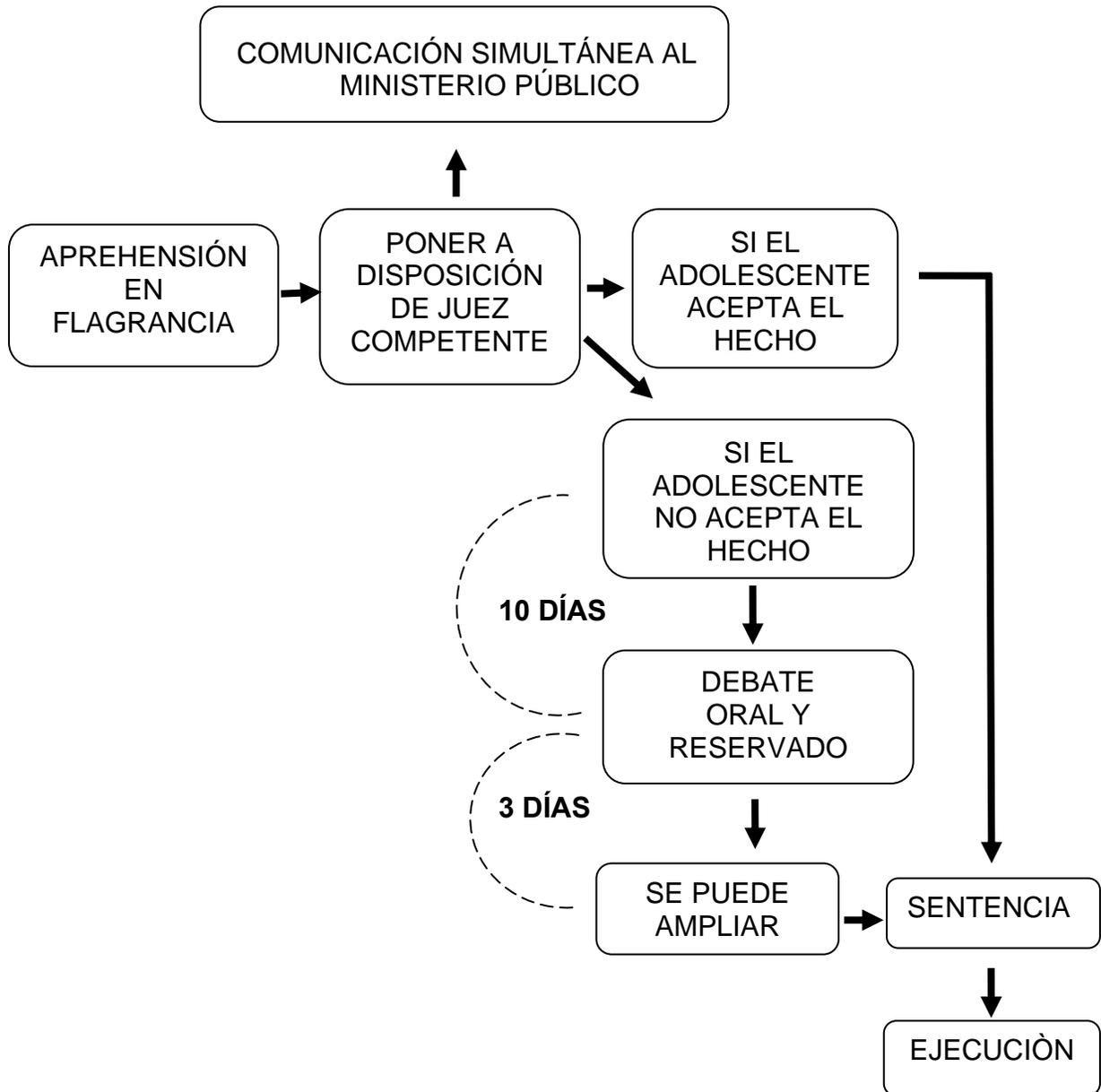
ANEXO VII

ESQUEMA DE UN PROCESO EN UN JUZGADO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



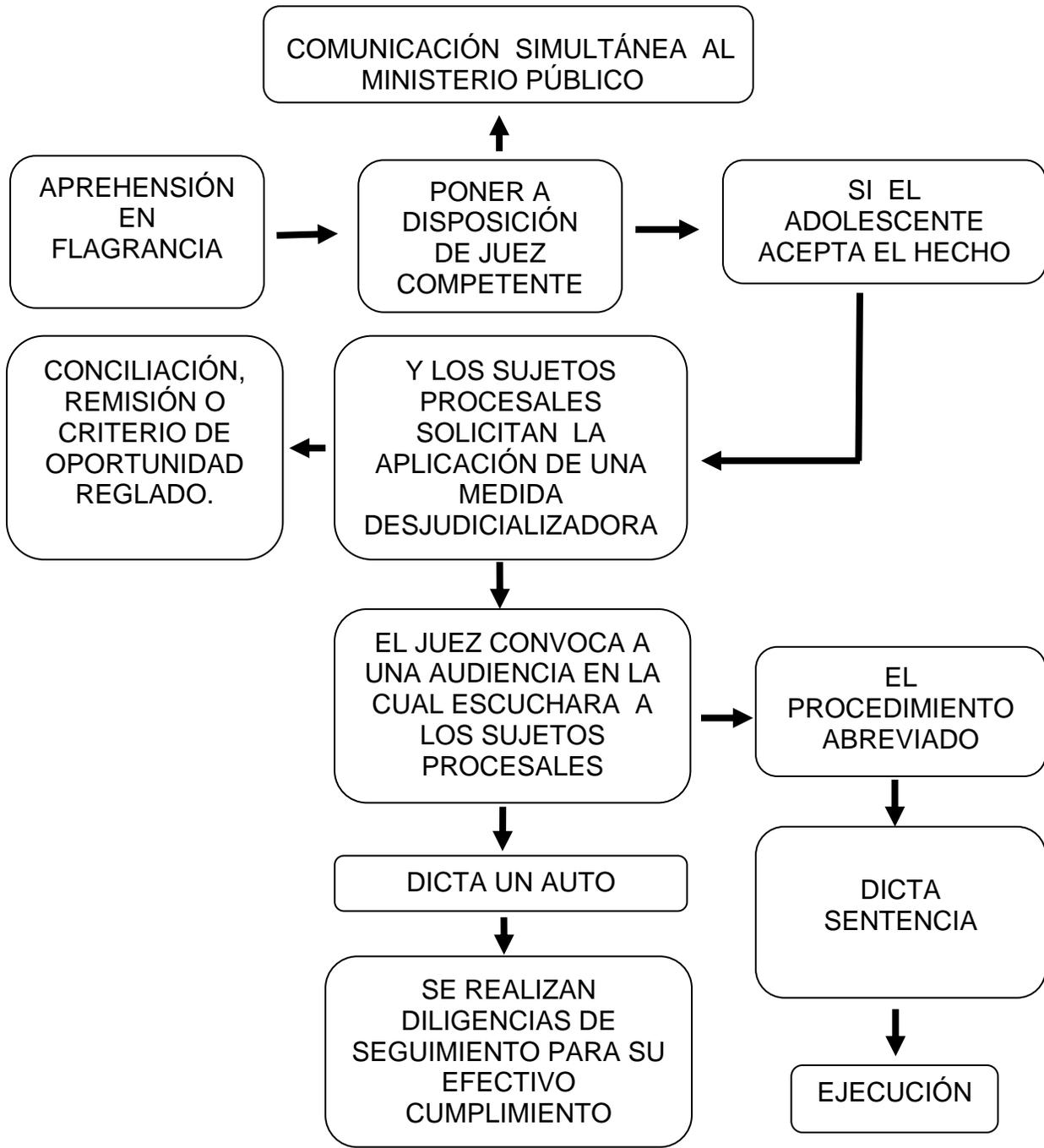
ANEXO VIII

ESQUEMA DE UN PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN UN JUZGADO DE PAZ



ANEXO IX

ESQUEMA PARA LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DESJUDICIALIZADORA A UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



BIBLIOGRAFÍA

ADORNO, T. W. **La personalidad autoritaria**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Proyección. 1985.

ARAGÓ, M. Joaquin M. **Introducción a la psicología**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landivar. 1993.

ASCH, Salomón. **Psicología social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universitaria. 1992.

ERLICH MARCH, L. **Los esposos, las esposas y sus hijos**. México, México: Ed. Trillas. 1989.

FROMM, Erich. **El miedo a la libertad**. Barcelona, España: Ed. Planeta. 1985.

GARCÍA, M. Emilio. **Derechos de la infancia - adolescencia en américa latina**, Santa Fe, Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva. 1994.

GODOY, Gonzalo. **Matrimonio y familia**. Biblioteca de Autores Don Ramón de la Cruz. Madrid, España: (s.e.), 1995.

LEVIN, Jack. **Fundamentos de estadística para la investigación social**. México, México: Ed. Harla. 1995.

MENESES, M. Ernesto. **Educación comprendiendo al niño**. México, México: Ed. Trillas. 1992.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Derechos de la niñez**, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guatemala: (s.e.), 1998.

Organización Internacional del Trabajo, 76^a. **Conferencia Internacional del Trabajo**. Ginebra, Suiza. (s. e.), 1989.

PHENIX, Philip. **Educación y sociedad**. México, México: Ed. Pax - México. 1991.

Comisión Pro Convención Sobre los Derechos del Niño, **Entre el olvido y la esperanza: la niñez en Guatemala**, Guatemala, Guatemala: Ed. Higma Gala. 1996.

RANWEZ, Pierre. **¿Educan los padres?** Barcelona, España: Ed. Sígueme. 1994.

SAGASTUME GEMEL, Marco. **Los derechos de los pueblos**. San José, Costa Rica: Ed. EDUCA / CSUCA. 1997.

SATIR, Virginia. **Relaciones humanas en el núcleo familiar**. México, México: Ed. Pax - México. 1984.

SCHEAFFER, Richard L. **Elementos de muestreo**. México, México: Ed. Grupo Editorial Iberoamérica. 1992.

SIMON, Suzane y Jean Sellier. **Conocer a los demás por: el descubrimiento de la personalidad**. Editorial Mensajero. Madrid, España. 1978.

SOLÒRZANO LEÒN, Justo. **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia.** Modulo de Capacitación para los Jueces de Paz, Organismo Judicial, UNICEF. Guatemala, Guatemala: Publicación del Proyecto “Justicia penal de adolescentes y niñez víctima”. (s.e.), 2003.

SOTO O., Fernando. **Actitudes familiares: cuándo son problema y cómo cambiarlos.** Madrid, España: Ed. Ediciones Narcea, S.A., 1988.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. **Realidad socioeconómica con énfasis en la situación del niño y la mujer.** Guatemala, Guatemala: Ed. Piedra Santa. 1994.

ZEPEDA, L. Raúl. **Los desafíos de la familia en Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. SERGUA. 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986. (s. e.), Guatemala. 2006.

Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. (s. e.), Guatemala. 2007.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985. (s. e.), Guatemala. 1996.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. (s. e.), Guatemala. 1996.

Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión, el 27 de junio de 1989. Ginebra, Suiza: 4a. ed.; Guatemala: (s.e.), 2000.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, Ed. Argrafic., 2004.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992, Guatemala, (s. e.), Guatemala, 2007.

Declaración de los Derechos del Niño, “Declaración de Ginebra”, Aprobada por la Sociedad de Naciones, (Declaración de la Unión Internacional para la Protección de la Infancia), 1924. Guatemala, (s. e.), 2007.

Declaración de los Derechos del Niño. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre 1959. Guatemala, (s. e.), 2007.

